

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presentan las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Ley de Agricultura Urbana Sostenible para el Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano; la diputada Ernestina Castro Valenzuela y el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, del Grupo Parlamentario de Morena y el diputado Iram Leobardo Solís García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 308 Bis F y 308 Bis G al Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley de Asistencia Social.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Ernesto Roger Munro Jr., integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley Estatal de Turismo de Sonora, con el objeto de garantizar mayor presupuesto e incentivos para los municipios que cuenten con playas certificadas.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo número 63, aprobado en la sesión del día 15 de febrero de 2022, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de la Comisión de Administración.
- 9.- Iniciativa con punto de acuerdo que presenta la diputada Azalia Guevara Espinoza, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los 72 ayuntamientos para que designen un enlace para la implementación de los objetivos de la agenda 2030.
- 10.- Iniciativa con punto de acuerdo que presentan el y las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a diversas autoridades a fin de que se atienda el colapso del sistema

de drenaje y alcantarillado generado por las cuantiosas lluvias recibidas en el Municipio de Nogales, Sonora.

- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

24 de agosto de 2022. Folio 1879.

Escrito presentado por la ciudadana Sujey Valenzuela Coronado, mediante el cual solicita al Congreso del Estado que tramite, en su nombre, juicio para la protección de los derechos político electorales, en razón de su situación de discapacidad. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

31 de agosto de 2022. Folio 1896.

Escrito de la Coordinadora General de Servicios y Proyectos Estratégicos de Salud del Gobierno de Sonora, con el que da respuesta al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhortó a los titulares de la Secretarías de Salud Pública y de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, para que, a través de sus atribuciones y facultades, impulsen acciones y programas para la prevención del cáncer de mama. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 09, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 07 DE OCTUBRE DE 2021.**

31 de agosto de 2022. Folio 1897.

Escrito de la Coordinadora General de Servicios y Proyectos Estratégicos de Salud del Gobierno de Sonora, con el que da respuesta al punto de acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo exhortó al titular de la Secretaria de Salud del Estado, a efecto de que realice las acciones pertinentes para mantener informada a la población sonorense, respecto así ya existen casos de hepatitis infantil de origen desconocido en Sonora, así como también, para se difunda la información oportuna para prevenir casos de contagio de dicha enfermedad en los infantes. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 100, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 10 DE MAYO DE 2022.**

31 de agosto de 2022. Folio 1898.

Escrito de la Coordinadora General de Servicios y Proyectos Estratégicos de Salud del Gobierno de Sonora, con el que da respuesta al punto de acuerdo mediante el cual este Poder

Legislativo exhortó a las Secretarías de Hacienda y de Salud del Gobierno de Sonora para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, actualicen el catálogo de puestos de profesionales de la salud en concordancia con los artículos 64 y 66 de la Ley de Salud del Estado de Sonora, para incluir la figura del fisioterapeuta de tal forma que dicho puesto se cubra exclusivamente por personas que cuenten con título y cédula profesional en Fisioterapia, lo que permita otorgar servicios de calidad en materia de prevención y rehabilitación física en las instituciones de salud del sector público. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 111, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 16 DE JUNIO DE 2022.**

31 de agosto de 2022. Folio 1899.

Escrito del Comisionado Ejecutivo de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, con el que da respuesta al punto de acuerdo mediante el cual el Parlamento Juvenil del Estado de Sonora, resuelve exhortarlo para que realice las acciones necesarias para la implementación de un programa permanente de reciclaje y conciencia ambiental en el mejoramiento de la sustentabilidad del planeta. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO NÚMERO 113, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 27 DE JUNIO DE 2022.**

31 de agosto de 2022. Folios 1900 y 1901.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de Hermosillo y Huatabampo, Sonora, con los que remiten las propuestas de planos y tablas de valores unitarios de suelo y construcción para predios urbanos y rurales, para el ejercicio fiscal del año 2023, para lo cual solicitan la autorización respectiva de este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

01 de septiembre de 2022. Folio 1903.

Escrito del Secretario General del STAUS y del representante del Movimiento Estudiantil “La voz de los Estudiantes”, con el que hacen entrega a este Poder Legislativo, de hojas con alrededor de mil firmas de integrantes de la comunidad universitaria, quienes respaldan que

se incluyan cambios reales en la nueva normatividad de la Universidad de Sonora, para lo cual solicitan se realice una reunión con la Comisión de Educación y Cultura para exponer directamente los planteamientos y que en el actual periodo de sesiones ordinarias, se proceda a llevar a cabo el proceso legislativo para que se apruebe el cambio de la Ley 4. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA.**

01 y 02 de septiembre de 2022. Folios 1904, 1908 y 1913.

Escritos de los Presidentes Municipales y de los Secretarios de los Ayuntamientos de San Pedro de la Cueva y Suaqui Grande y San Javier, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, copia certificada de las Actas de Cabildo, en donde se plasma la aprobación de la Ley número 86 que adiciona un párrafo tercero al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DE LA LEY NÚMERO 86, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO EL 07 DE JUNIO DE 2022.**

01 de septiembre de 2022. Folio 1906.

Escrito de las diputadas Elia Sahara Sallard Hernández y Karina Teresita Zarate Félix, con la que hacen entrega del acta en la que consta su decisión de constituirse como Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Presente Legislatura, se anexa su decisión expresa de integrar su Grupo Parlamentario, la lista de sus integrantes, firmas autógrafas de estos, así como el nombre de la Coordinadora del grupo, recayendo dicho nombramiento en la diputada Karina Teresita Zárate Félix. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.**

01 de septiembre de 2022. Folio 1907.

Escrito de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con el que hacen entrega de la información sobre el uso y destino de los recursos utilizados por dicho Grupo Parlamentario, durante el semestre comprendido entre el 01 de marzo de 2022 al 31 de agosto de 2022. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN.**

02 de septiembre de 2022. Folio 1909.

Escrito del Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a este Poder Legislativo, la terna de los ciudadanos para que, de así aprobarlo, elija quien presida la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

02 de septiembre de 2022. Folio 1910.

Escrito del Presidente Municipal de Cananea, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Poder Legislativo, que en sesión ordinaria número 15, se aprobó el acuerdo: OR15-PA6/22: Se autoriza incrementar los valores catastrales de terreno y tipologías de construcción para el año 2023, en un 8.0% en relación a los del año en curso. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASUNTOS MUNICIPALES.**

02 de septiembre de 2022. Folio 1911.

Escrito del Auditor Especial de Seguimiento, informes e investigación, de la Auditoría Superior de la Federación, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, el estado del trámite de las acciones emitidas, con motivo de la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas 2012 a 2021 primera entrega, se anexa el informe del estado de trámite de las acciones derivadas de dicha auditoría. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

02 de septiembre de 2022. Folio 1912.

Escrito del Presidente Municipal de Ures, Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, su apoyo financiero para el municipio, ya que no cuentan con la solvencia presupuestal para poder dar cumplimiento a la situación legal en la que actualmente se encuentra, derivado del expediente laboral número 1804/2019, que se encuentra en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las suscritas diputadas **BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI y CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa, consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE AGRICULTURA URBANA SOSTENIBLE PARA EL ESTADO DE SONORA**; lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México está reconocido constitucionalmente por el artículo 4º el derecho que tienen todas las personas a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; igualmente, el mismo precepto señala que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

En ese sentido, podemos afirmar que en nuestro país la política alimentaria se considera como una cuestión prioritaria para garantizar el bienestar de la población, incorporada en un enfoque integral de salud y justicia ambiental.

Lo anterior se corrobora de la simple lectura del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, el cual establece un apartado específico denominado “Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo”, en el cual se reconoce que México importa casi la mitad de los alimentos que consume y en tal razón establece el compromiso para contrarrestar dicha situación¹, lo cual a la fecha ha venido impulsándose mediante diversos programas de gobierno implementados

¹ <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

por la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales² y por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología mediante los Proyectos Nacionales de Investigación e Incidencia para la Soberanía Alimentaria.³

El gobierno federal ha promovido una agenda muy amplia en torno a la protección del medio ambiente y la seguridad alimentaria. Se reconoce que el sistema alimentario actual genera problemáticas ambientales como la emisión de gases de efecto invernadero; sin embargo, esta afectación es cíclica pues el cambio climático representa una amenaza que ya está generando afectaciones también sobre el sector agropecuario, alterando los ciclos agrícolas debido a la inestabilidad en las configuraciones climáticas estacionales y las precipitaciones, vientos, temperatura, infiltración de aguas salinas, entre otras causas, que repercuten en la propia inestabilidad del sistema alimentario.

Aunado a lo anterior, el rápido crecimiento de las ciudades impone mayores exigencias a los sistemas de suministro de alimentos, situación que sigue en aumento; tan es así, que algunas estimaciones establecen que para 2030 el 61% de la población mundial se concentrará en las grandes ciudades (Estado de las ciudades de América Latina y el Caribe, ONU/HABITAT, 2010).

Al respecto, debemos tener en cuenta que la población urbana es dependiente de sus ingresos para satisfacer sus necesidades alimentarias, pues compran casi todos los alimentos que consumen, quedando sujetos a la disponibilidad y precios de tales productos, muchos de los cuales se imponen desde el mercado global.

Ante este contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés) considera necesario promover mecanismos innovadores que permitan garantizar la seguridad alimentaria para todas y todos, mientras se contribuye con el cuidado y protección del medio ambiente, para lo cual advierte indispensable destinar espacios al cultivo de alimentos en las zonas urbanas y periurbanas.

² <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/trabaja-gobierno-de-mexico-para-alcanzar-la-soberania-alimentaria-mediante-un-sistema-justo-saludable-y-sustentable>

³ <https://conacyt.mx/convocatorias/programas-nacionales-estrategicos/2021-propuestas-para-el-desarrollo-de-proyectos-nacionales-de-investigacion-e-incidencia-para-la-soberania-alimentaria/>

Lo anterior es así, pues la agricultura urbana tiene múltiples beneficios: proveer de alimentos frescos, reciclar residuos y materia orgánica, crear cinturones verdes, amortiguar los cambios de temperatura, dar refugio a especies nativas, capturar carbono, mejorar la calidad del aire, absorber el ruido, cosechar agua, así como disminuir el uso de energía fósil utilizado en la producción y transportación de alimentos, para fortalecer así la resiliencia de los centros urbanos.

Además de los beneficios ambientales, existen evidencias respecto a que los proyectos de agricultura urbana tienen implicaciones sociales, culturales y económicas, pues promueven espacios de interacción social, apropiamiento, reflexión, que incluso detona una capacidad de agencia entre las y los ciudadanos involucrados, lo cual fomenta la participación ciudadana.

Otros estudios consideran que este tipo de espacios pueden incluso fungir como reductores de estrés y ansiedad, llegándose a utilizar como terapia complementaria para determinados grupos sociales. En ese mismo sentido, los huertos urbanos tienen el potencial de convertirse en espacios de ocio y de educación, tanto para personas de la tercera edad como para estudiantes.

Los modelos de agricultura urbana no son recientes, en el caso de Europa se cuenta con una amplia tradición en esta materia, los gobiernos locales tienen años desarrollando políticas de fomento de los huertos urbanos y han definido herramientas concretas para su regulación, protección y gestión, consolidándose como mecanismos efectivos para resistir las presiones urbanizadoras que se producen sobre el suelo urbano (Morán et. al, 2011).

En América Latina, contamos con múltiples experiencias de éxito, como el “Programa de Agricultura Urbana de la Secretaría de Economía Social de la Municipalidad de Rosario, Argentina”, que se ha constituido en una política referente tanto a nivel local como internacional; en similares términos, la “Plataforma de Agricultura Urbana en Lima” ha implementado el proyecto “Alimentando Lima desde adentro”; mientras que en Colombia, el Centro Internacional de Agricultura Tropical han logrado reducir los índices de inseguridad ciudadana y recuperar espacios abandonados, convertidos ahora en huertos

urbanos (LEISA, 2019). Estos proyectos son solo ejemplos de los muchos que han logrado consolidarse en diversas regiones.

En nuestro país, el caso más conocido es el de la Ciudad de México, que cuenta con una legislación propia desde 2017; pero también en Michoacán de Ocampo se cuenta desde ese mismo año con una normativa estatal en esta materia; que se suma a la ya existente para el Estado de Puebla desde 2013.

Pese a la escasa regulación estatal en la materia, se denota que el tema ha sido abordado en múltiples iniciativas tanto a nivel federal como en otras entidades federativas, que, si bien no han logrado consolidarse, dejan claro que es un tema emergente que puede y debe atenderse por esta legislatura.

No omitimos manifestar que para el caso de Sonora, la temática fue presentada ante este H. Congreso Estatal en la legislatura anterior cuando el entonces Diputado Norberto Ortega Torres presentó la “Iniciativa de Ley de Huertos Familiares del Estado de Sonora” la cual quedó pendiente de dictaminación. Esta iniciativa proponía el “rescate de la memoria histórica colectiva de la siembra de traspatio”⁴, centrándose en las prácticas de agricultura urbana desarrolladas en casas habitación, lo cual se entiende derivado precisamente del contexto en el que dicha propuesta se generó, durante el periodo de encierro provocado por la pandemia de COVID-19.

Sin embargo, se advierte necesario ampliar el enfoque de la citada iniciativa para generar un marco normativo integral, que incluya las múltiples modalidades que pueden presentarse en los proyectos de agricultura urbana que esta ley pretende regular.

Si bien es cierto, no existen muchas legislaciones en esta materia, sí podemos encontrar diversos programas sociales en los que se han implementado proyectos de agricultura urbana. Desde 2020 la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promueve el modelo de huertos urbanos, el cual inició en Coyoacán, en la Ciudad de México, pero que pretende

⁴ Iniciativa presentada el 02 de marzo de 2021, ante el H. Congreso del Estado de Sonora.

replicarse en todo el país⁵. En ese mismo año, también se inició un programa de huertos familiares en Chiapas, con el objetivo de que los pobladores cultiven alimentos saludables, para lo cual destinaron semillas y enseres domésticos en 752 localidades de dicha entidad⁶.

Conviene resaltar que los proyectos de agricultura urbana no se limitan a programas gubernamentales pues investigaciones recientes identificaron que existen asociaciones ciudadanas que promueven y desarrollan huertos urbanos en 25 estados de la República; e incluso, se señala que el número es reservado pues se tuvo conocimiento de que existían más asociaciones con las cuales no se tuvo la posibilidad de establecer un enlace (Miranda et. al. 2021).

En el estado de Sonora los proyectos de agricultura sostenible, bajo sus diversas denominaciones (huertos urbanos, familiares, de traspato, escolares) se han ido multiplicando. La presidenta de la Fundación “Emanuel Arturo” señalaba en el año 2018 que se habían beneficiado a 354 familias del municipio de San Ignacio Río Muerto y las comunidades yaquis de Pótam y Vícam; para 2020, la proyección alcanzó los 600 huertos en dichas comunidades⁷.

Este es solo un ejemplo del interés que existe en nuestro Estado por este tipo de actividades; por lo que, reconociendo que su implementación se encuentra en desarrollo, se advierte necesario generar un marco normativo que promueva y regule estos proyectos de agricultura urbana sostenible, por lo cual esta iniciativa pretende sentar las bases para el establecimiento de una política pública integral que facilite los espacios necesarios para el desarrollo de estas actividades, así como los suplementos necesarios y sobre todo la asistencia técnica y continua para ello.

Lo anterior en aras de que, la agricultura urbana sostenible se incorpore como una política no solo ambiental o alimentaria, sino urbanística, educativa, social y cultural, que garantice

⁵ <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/impulsa-semarnat-huertos-urbanos-en-el-pais#:~:text=La%20Secretar%C3%ADa%20de%20Medio%20Ambiente,como%20evitar%20otros%20problemas%20ambientales.>

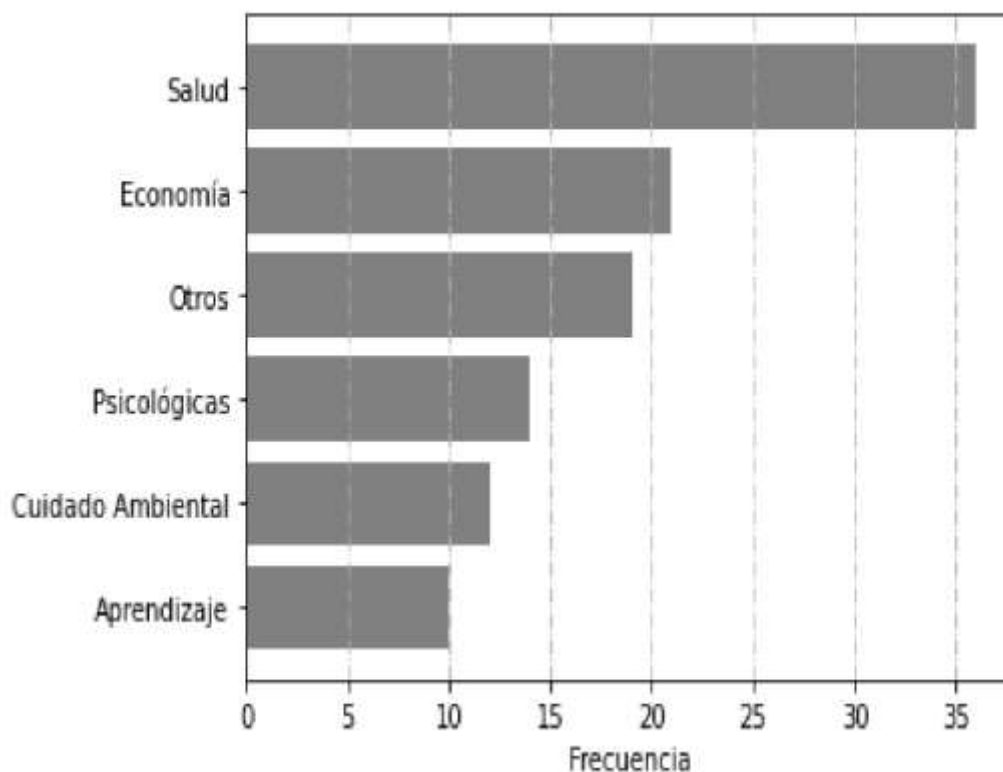
⁶ <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/10/12/entregan-en-chiapas-huertos-familiares-comunitarios-169.html>; <https://diariodechiapas.com/region/entregan-a-las-familias-huertos-comunitarios/>

⁷ <https://integraa.org/2019/11/fundacion-emanuel-arturo-repican-proyectos-de-huertos-familiares/>

resultados, y que, eventualmente, en el próximo presupuesto de egresos estatal, pueda verse reflejada para posibilitar su consolidación.

Es necesario reconocer que se requiere de la voluntad política para fomentar este tipo de proyectos y aportar los recursos materiales y de financiamiento que sean necesarios para su promoción, pues los beneficios que representa son múltiples y, además, son reconocidos socialmente, como se advierte de la investigación elaborada por El Colegio de la Frontera Norte, en colaboración con otros centros universitarios, en la que la propia ciudadanía reconoció mediante encuestas las ventajas que le atribuyen a los proyectos de agricultura urbana; enmarcándose de manera prioritaria el tema de salud, como se advierte de los resultados publicados al respecto.

Figura 4. Ventajas sobre la práctica de la AU



Como se advierte, la presente iniciativa de ley tiene por objeto generar una política de agricultura urbana que provea un círculo virtuoso en el que la protección del medio ambiente

genere aportaciones para garantizar un sistema alimentario que propicie la salud humana y ambiental, que posibilite la seguridad y soberanía alimentaria y con ello, promueva sociedades resilientes basadas en una economía local, solidaria y justa.

Lo anterior, porque es una prioridad generar marcos normativos e institucionales que posibiliten mejorar la calidad de vida y las condiciones de nuestro entorno. Pero también, porque es una actividad que tiene un enorme potencial en cuestiones urbanísticas, ambientales, sociales, económicas y culturales.

En ese sentido, consideramos que esta propuesta de iniciativa de ley cumple con uno de los retos que hemos aprobado en esta Sexagésima Tercera Legislatura, al incorporar el enfoque de la Agenda 2030 a la actividad legislativa, pues podemos vincularla con once de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo los siguientes:

- ODS 1 “Poner fin a la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo”, la agricultura urbana es una actividad que reduce los gastos que representa la compra de alimentos, posibilita el autoabastecimiento, el intercambio de productos y la comercialización, disminuyendo factores de pobreza.
- ODS 2 “Hambre Cero”, la agricultura urbana esencialmente consiste en la posibilidad de producir tus propios alimentos, por lo que impacta directamente en dicho objetivo.
- ODS 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos, en todas las edades”, la posibilidad de producir alimentos para autoconsumo permite garantizar la calidad de los mismos, eliminando riesgos derivados de las sustancias que se utilizan para su desarrollo acelerado y para la conservación de los mismos durante la transportación, por lo cual reduce el riesgo de enfermedades y promueve la salud de los consumidores locales.
- ODS 4 “Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad; promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos”, los proyectos de agricultura urbana fomentan la convivencia y el aprendizaje colectivo, pues se comparten conocimientos, técnicas y métodos que requiere su desarrollo e implementación; además, por sus cualidades terapéuticas tiene el potencial de beneficiar la salud emocional y mental de los usuarios y por sus características resulta ser incluyente con grupos poblacionales vulnerables como discapacitados, adultos mayores e incluso

jóvenes, mujeres y niños que requieren de opciones de sano esparcimiento o de autoempleo.

- ODS 5 “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, los proyectos de agricultura urbana son susceptibles de implementarse en programas de asistencia social, promoviendo el autoempleo, garantizar la manutención y la comercialización de los excedentes.
- ODS 6 “Agua Limpia y Saneamiento”, los proyectos de agricultura urbana incorporan dentro de sus técnicas y métodos precisamente las relacionadas con el reciclaje, reutilización y captación de agua de lluvia.
- ODS 8 “Trabajo decente y crecimiento económico”, son una fuente de autoempleo que puede generar excedentes susceptibles de comercialización en las localidades.
- ODS 10 “Reducción de las Desigualdades”, al ser una fuente de autoempleo posibilita la inclusión de grupos poblacionales que se encuentran rezagados.
- ODS 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, los proyectos de agricultura urbana comprenden el desarrollo de métodos y técnicas que permiten hacer frente a los desafíos que se enfrentan en los centros urbanos y que posibilitan minimizar impactos urbanísticos, ambientales, sociales, culturales y económicos que el contexto global propician cada vez con mayor intensidad.
- ODS 12 “Producción y consumo responsables”, los proyectos de agricultura urbana se sustentan básicamente en este objetivo como sus principios rectores.
- ODS 13 “Acción por el clima”, los proyectos de agricultura urbana se presentan como una herramienta de mitigación de los efectos del cambio climático, disminuye las islas de calor urbana, propicia microclimas más agradables, disminuye la contaminación, entre otros impactos que coadyuvan con la estabilidad de las condiciones climáticas.

Por lo anterior, se considera que esta propuesta es una aportación para refrendar el compromiso del Estado de Sonora para lograr el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reconociendo la labor que le corresponde al Poder Legislativo Estatal para alcanzar tales objetivos.

Conviene aclarar que el artículo 124 de la Constitución Federal señala que las facultades que no estén expresamente concedidas a los funcionarios federales se entienden reservadas a las entidades federativas en los ámbitos de sus respectivas competencias, por lo que el fomento y promoción de proyectos de agricultura urbana sostenible es susceptible de legislación por parte de este Congreso Estatal.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY
DE AGRICULTURA URBANA SOSTENIBLE
PARA EL ESTADO DE SONORA

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente ley, de observancia general en el estado de Sonora, es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Establecer los conceptos, principios, procedimientos, mecanismos, instrumentos y herramientas para la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a la mitigación ambiental y la seguridad y soberanía alimentaria, mediante la creación, mantenimiento y desarrollo de la agricultura urbana sostenible, a través de proyectos de huertos urbanos y periurbanos;
- II. Incentivar la creación de espacios que permitan el desarrollo y la promoción de proyectos de agricultura urbana;
- III. Promover buenas prácticas de agricultura urbana sostenible, fomentando la educación ambiental;
- IV. Fomentar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la iniciación y preservación de la agricultura urbana sostenible; y

- V. Promover desde la administración pública estatal y municipal que se dé la asignación de espacios físicos dentro de los centros de población, para generar prácticas de agricultura urbana sostenible que impulsen la transición a estilos de vida sustentables.

ARTÍCULO 2. La agricultura urbana sostenible, al ser de interés público, deberá incorporarse de manera transversal en las políticas públicas que se contemplen en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de éste deriven.

ARTÍCULO 3. En la aplicación de esta ley se salvaguardará, protegerá y privilegiará en todo momento la salud humana y la conservación del medio ambiente, por lo que queda prohibido el uso de sustancias y técnicas nocivas o tóxicas, como los productos agroquímicos, debiendo prevenir y controlar plagas por métodos ecológicos y evitando la alteración genética de los organismos.

ARTÍCULO 4. Las personas que desarrollan los proyectos de agricultura urbana en cualquiera de sus modalidades deberán gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan. Preferentemente, los restos orgánicos serán utilizados para la elaboración de composta y cuando se precise su eliminación, ésta se realizará conforme a la normativa en materia de residuos que sea aplicable al caso.

ARTÍCULO 5. El autoconsumo y la venta de productos en los casos donde sea factible el excedente se sujetará a las disposiciones establecidas para las diversas modalidades de proyectos de agricultura urbana establecidos en esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 6. Queda prohibida toda práctica discriminatoria y de exclusión social en los planes, programas y acciones relacionados con los proyectos de agricultura urbana promovidos por esta ley.

ARTÍCULO 7. La presente Ley se interpretará atendiendo los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; atenderá además en todo momento lo dispuesto por los principios pro natura y pro persona, favoreciendo la protección más amplia de los derechos humanos de los actores sociales involucrados, con especial énfasis cuando se trate de comunidades indígenas o poblaciones vulnerables; aplicando el principio precautorio ante nuevas técnicas de agricultura que pretendan desarrollarse dentro de los programas de agricultura urbana.

ARTÍCULO 8. La interpretación de la presente ley corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, quien actuará en coordinación con las dependencias, entidades y organismos estatales que por su propia naturaleza y objeto coincidan con sus disposiciones, así como con los Ayuntamientos de la entidad.

ARTÍCULO 9. La presente Ley tiene por finalidades:

- I. Promover la seguridad y soberanía alimentaria, mediante el fomento de la alimentación sana y cambios de hábitos más saludables, evitando el consumo de transgénicos;
- II. Diseñar e implementar políticas públicas y programas sociales que promuevan el desarrollo de proyectos de agricultura urbana sostenible;
- III. Promover la asignación de espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de proyectos de agricultura urbana;
- IV. Facilitar a los habitantes del Estado la utilización de espacios libres que les permitan realizar actividades físicas en contacto con la naturaleza, mejorando su calidad de vida y fomentando una alimentación saludable;
- V. Promover la organización de las y los ciudadanos en figuras asociativas que permitan la asignación de espacios públicos para desarrollar en ellos proyectos de agricultura urbana;
- VI. Promover el emprendimiento de grupos sociales vulnerables, mediante la capacitación y asesoría constante respecto a la implementación, desarrollo y cuidado de los proyectos de agricultura urbana, fomentando el autoempleo;
- VII. Promover políticas de inclusión, sana convivencia e interacción social, mediante el aumento de la oferta de actividades recreativas y de sano esparcimiento para adultos mayores y jóvenes, fomentando la solidaridad;
- VIII. Promover la protección ciudadana en el cuidado del medio ambiente y el desarrollo del sistema alimentario, así como la mitigación de los efectos del cambio climático, particularmente con la generación de microclimas que coadyuven a disminuir el fenómeno de las islas de calor y la siembra de vegetación arbórea que ayude a mejorar la calidad del aire y disminuir los decibeles de contaminación;
- IX. Promover buenas prácticas de agricultura urbana sostenible, como el reciclaje, el aprovechamiento de agua pluvial, la utilización de especies nativas y la recuperación del conocimiento tradicional de la agricultura;
- X. Proporcionar apoyos en especie que permitan realizar proyectos de agricultura urbana sostenible;
- XI. Proporcionar estímulos fiscales a quienes implementen en sus predios proyectos de agricultura urbana;
- XII. Fomentar la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y de éstas con los sectores social y privado, para impulsar la implementación de proyectos de agricultura urbana en los diversos municipios de la entidad; y

XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 10. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Proyectos de Agricultura urbana: Acciones relacionadas con el cultivo de plantas y producción de alimentos en el interior de las ciudades a escala reducida, en tierra firme, en espacios alternativos o en infraestructura vertical, en inmuebles privados, espacios públicos o bienes en desuso de carácter público;
- II. CEDES: La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;
- III. CEDIS: La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- IV. Estado: El Estado Libre y Soberano de Sonora;
- V. Instituto Sonorense de las Mujeres: El Instituto Sonorense de las Mujeres;
- VI. Huerto familiar: Es todo aquel espacio que se encuentra en los traspatios, enfrente, o a los laterales de las casas habitación destinado al cultivo y producción de alimentos a pequeña escala para autoconsumo o venta local del excedente de la producción, el cual se lleva a cabo por quienes residen en la propiedad y puede ser en tierra firme o en espacios alternativos como recipientes, materiales de reciclaje, infraestructura vertical, entre otros;
- VII. Huerto urbano: Son espacios públicos o privados, al aire libre o de interior, en infraestructura vertical, destinados a la agricultura urbana, tales como el cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, a escala doméstica;
- VIII. Huerto urbano privado: Son espacios de dominio privado, no necesariamente casas habitación, en el que los particulares propietarios o poseedores legítimos, desarrollan actividades de agricultura urbana, estos espacios pueden constituirse con fines de autoconsumo o de lucro;
- IX. Huerto urbano escolar: Es la superficie o espacio en el suelo o vertical, destinado al cultivo de plantas con cualidades de aprovechamiento alimentario, dentro o fuera del terreno de la escuela, o en una parcela escolar, en el que se aplican métodos y técnicas de agricultura sostenible, con el fin de que los alumnos obtengan una herramienta para la autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares;
- X. Huertos urbanos públicos: Son espacios constituidos en bienes de dominio público de las instituciones estatales, municipales o autónomas, en los cuales las propias entidades públicas desarrollan la administración del proyecto de agricultura urbana;

- XI. Huertos urbanos públicos al servicio de particulares: Son espacios constituidos en bienes de dominio público de las instituciones estatales, municipales o autónomas, en los cuales las entidades públicas ceden, mediante concesión, la administración del proyecto de agricultura urbana a personas físicas o morales, incluyendo organizaciones civiles, vecinales, cooperativas o comunitarias. La asignación de estos espacios se realiza mediante el proceso de convocatoria establecido en esta ley y tiene fines de autoconsumo y beneficio social únicamente;
- XII. Huertos urbanos públicos en alquiler: Son espacios constituidos en bienes de dominio público de las instituciones estatales, municipales o autónomas, en los cuales las entidades públicas autorizan el alquiler o arrendamiento del predio para efectos de que personas físicas o morales, incluyendo organizaciones civiles, vecinales, cooperativas o comunitarias constituidas legalmente, puedan establecer proyectos de agricultura urbana;
- XIII. Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;
- XIV. Seguridad Alimentaria: es la capacidad para que todas las personas tengan en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;
- XV. Soberanía Alimentaria: es el derecho a alimentos saludables y culturalmente apropiados, producidos mediante métodos socialmente justos, ecológicamente sanos y sustentables, y el derecho colectivo a definir nuestra propia política agrícola y alimentaria, así como las estrategias y sistemas para la producción, distribución y consumo de alimentos, atendiendo las circunstancias únicas de una localidad, priorizando la producción alimentaria orientada a los mercados interiores;
- XVI. Transgénico: Organismo al que le ha sido alterado su material genético usando técnicas de ingeniería genética.

Capítulo II **Autoridades**

ARTÍCULO 11. La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Los Ayuntamientos;
- III. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;
- IV. La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- V. La Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. La Secretaría de Educación y Cultura;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora;

- IX. La Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- X. El Instituto Sonorense de las Mujeres; y
- XI. El Instituto Sonorense de la Juventud.

ARTÍCULO 12. Corresponde al titular del Poder Ejecutivo, en las materias de esta ley, facilitar el acceso y la implementación de proyectos de agricultura urbana sostenible, procurando favorecer su proliferación y desarrollo mediante programas sociales y políticas públicas que fomenten la seguridad y soberanía alimentaria, el cuidado y la protección del medio ambiente, la mitigación de los efectos del cambio climático, el emprendimiento social, individual o colectivo, el autoconsumo y el autoempleo.

ARTÍCULO 13. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, así como los Ayuntamientos, procurarán destinar espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de huertos urbanos.

ARTÍCULO 14. La Secretaría de Hacienda tendrá la obligación de presentar junto con el paquete económico que mande al Poder Legislativo, una propuesta que incluya estímulos fiscales para las personas físicas o morales que decidan participar en proyectos de agricultura urbana sostenible.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, dentro de su presupuesto anual, acciones y programas relativos a la creación, mantenimiento o ampliación de proyectos de agricultura urbana en el Estado de Sonora;
- II. Coordinarse con las autoridades federales y municipales, para la gestión de recursos económicos, financiamiento y capacitación, a fin de implementar proyectos de agricultura urbana en los municipios de la entidad, así como para incorporarse en los programas que dichas dependencias promuevan en sus diversas jurisdicciones;
- III. Gestionar, ante las diversas dependencias y entidades de la administración pública, así como ante los organismos autónomos y los ayuntamientos, espacios para la creación de proyectos de agricultura urbana en sus instalaciones, los cuales deberán ser financiados y vigilados por sus titulares, pero podrán concesionar su administración a personas físicas o asociaciones particulares que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias de mérito;

- IV. Emitir las convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de proyectos de agricultura urbana dispuestos a implementarse y desarrollarse en bienes de dominio público de las diversas dependencias y con recursos igualmente públicos;
- V. Emitir las reglas de operación de los programas de agricultura urbana que impliquen recursos públicos estatales; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Incorporar en las normas, criterios e instrumentos de gestión para la regulación del proceso de desarrollo urbano, ordenación del territorio, control y fomento del suelo, enfoques de agricultura urbana sostenible;
- II. Gestionar espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de proyectos de agricultura urbana;
- III. Considerar los espacios públicos verdes como predios en los cuales se pueden realizar proyectos de agricultura urbana;
- IV. Considerar los proyectos de agricultura urbana como espacios susceptibles de ser dedicados a la conservación por su alto valor ambiental, cultural, económico y social, debiendo proponerlos así en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas que de éste deriven; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y desarrollar políticas públicas relativas al objeto de la presente Ley, que coadyuven a la política de seguridad, soberanía y sostenibilidad alimentaria;
- II. Diseñar y ejecutar, en su caso, programas de apoyo para promover la creación de proyectos de agricultura urbana en cualquiera de sus modalidades;
- III. Brindar capacitación, asesoría, asistencia técnica y operativa a los grupos sociales que lo requieran, para la realización de proyectos de agricultura urbana en la entidad;
- IV. Contribuir en el diseño e implementación de políticas que promuevan significativamente la participación de grupos vulnerables dentro de los proyectos de agricultura urbana;

- V. Facilitar el acceso a los programas de apoyo para el establecimiento y desarrollo de proyectos de agricultura urbana a los jóvenes, mujeres, discapacitados, personas de la tercera edad que lo requieran para satisfacer sus necesidades de autoconsumo, autoempleo, recreación y sano esparcimiento;
- VI. Promover la implementación de proyectos de agricultura urbana en las instituciones de asistencia social públicas y privadas como son casas hogar, casas cuna, albergues, internados, asilos o cualquier otra institución social pública o privada en la que residan y tengan bajo su guarda o custodia, a niñas, niños y adolescentes, personas en condición de indigencia, adultos y adultas mayores;
- VII. Coordinarse con la Secretaría, para identificar los huertos urbanos públicos y distribuir los excedentes de la cosecha que les sean donados por los particulares o asociaciones que desarrollan tales proyectos de agricultura urbana; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, cuando corresponda, dentro de los planes y programas de estudios de los distintos niveles educativos, asignaturas que promuevan el conocimiento necesario para la implementación, desarrollo y mantenimiento de proyectos de agricultura urbana, con la finalidad de fomentar la seguridad y soberanía alimentaria;
- II. Promover la creación de huertos escolares en todas las escuelas de educación básica y media superior, a fin de que los alumnos obtengan una herramienta para la autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares;
- III. Fortalecer el reconocimiento y valoración de los recursos naturales, especialmente entre la juventud y la niñez;
- IV. Implementar talleres de capacitación en los centros de educación pública de la entidad, con el afán de que puedan implementar proyectos de agricultura urbana no solo en las escuelas, sino en otros espacios junto a sus familias;
- V. Participar en la elaboración de programas que fomenten el conocimiento y la promoción de los proyectos de agricultura urbana en el estado;
- VI. Promover la vinculación con la comunidad científica, académica y tecnológica para que se desarrollen trabajos de investigación que contribuyan al fomento de proyectos de agricultura urbana en el Estado; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Secretaría de Economía, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la producción, trueque, intercambio, comercialización y consumo de los productos cosechados en los huertos urbanos en el mercado local;
- II. Brindar apoyos para la compra de herramientas, así como para la instalación, ampliación, remodelación del total o parte de la infraestructura y medios de producción agrícola requeridos en los huertos urbanos; así como para la comercialización de sus productos excedentes cuando se desarrollen en predios de propiedad privada;
- III. Gestionar la obtención de tarifas preferenciales en materias primas necesarias para la implementación y desarrollo de los proyectos de agricultura urbana;
- IV. Apoyar a las y los ciudadanos y/o asociaciones en la gestión ante dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como ante organismos nacionales e internacionales, para obtener recursos económicos, financiamiento y capacitación que tenga por objeto fortalecer sus prácticas relacionadas con proyectos de agricultura urbana;
- V. Promover la vinculación de las dependencias de los tres niveles de gobierno, así como de organizaciones privadas y de la sociedad civil con las y los ciudadanos para efectos de propiciar alianzas que coadyuven con la implementación y desarrollo de proyectos de agricultura urbana; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20. Corresponde a la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Secretaría para promover la implementación y desarrollo de proyectos de agricultura urbana en los diversos municipios de la entidad;
- II. Orientar, apoyar y brindar capacitación a las y los ciudadanos y asociaciones que así lo soliciten, para desarrollar sus proyectos de agricultura urbana con la asesoría técnica necesaria para la producción de alimentos, el manejo y disposición final de residuos y la elaboración de composta, entre otros;

- III. Proporcionar semillas, plántulas, árboles, hierbas, entre otras especies adecuadas a cada región, para la realización de proyectos de agricultura urbana conforme a la disponibilidad, existencia y presupuesto aprobado para tal efecto; y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. Corresponde a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Ser garante del pleno respeto a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas en los que se implementen proyectos de agricultura urbana;
- II. Promover la participación de las y los pueblos y comunidades indígenas en la implementación y desarrollo de proyectos de agricultura urbana que garanticen su seguridad y soberanía alimentaria;
- III. Elaborar un registro de los proyectos de agricultura urbana de los diversos pueblos y comunidades del Estado a fin de certificar el origen de sus productos en caso de excedentes que deseen comercializar;
- IV. Salvaguardar las técnicas artesanales empleadas para la producción de alimentos, que deriven de la tradición de los pueblos y comunidades indígenas de la entidad;
- V. Realizar acciones tendientes a impulsar la agricultura urbana sostenible en los pueblos y comunidades indígenas del Estado para preservar las técnicas tradicionales, garantizar su seguridad y soberanía alimentaria y favorecer su desarrollo económico, su autonomía y su calidad de vida;
- VI. Gestionar recursos, financiamientos y apoyos específicos para la implementación y desarrollo de proyectos de agricultura urbana en los pueblos y comunidades indígenas; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. Corresponden al Instituto Sonorense de las Mujeres, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de las mujeres en la implementación y desarrollo de los proyectos de agricultura urbana;
- II. Realizar acciones tendientes a impulsar la agricultura urbana en proyectos desarrollados por mujeres para promover su empoderamiento, autonomía e independencia financiera, a través de la seguridad alimentaria y el autoempleo;

- III. Llevar a cabo capacitaciones destinadas específicamente a las mujeres con el fin de fomentar la realización de proyectos de agricultura urbana y su inclusión como integrantes activas del sistema alimentario;
- IV. Fomentar la organización entre mujeres para promover su empoderamiento colectivo;
- V. Capacitar a las mujeres y promover su participación en la toma de decisiones en colectivo, involucrándose en la gestión administrativa de los proyectos de agricultura urbana en los que se desenvuelven;
- VI. Gestionar recursos, financiamientos y apoyos específicos para grupos de mujeres, con el objetivo de apoyarlas en la implementación y desarrollo de sus proyectos de agricultura urbana;
- VII. Fungir como enlace entre los grupos de mujeres y las instituciones educativas que, mediante mecanismos como el servicio social, puedan proveer de estudiantes que les presten servicios en las diversas áreas que requieren para el sostenimiento de sus huertos urbanos; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23. Corresponde al Instituto Sonorense de la Juventud, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación de los jóvenes en la implementación y desarrollo de los proyectos de agricultura urbana;
- II. Realizar acciones tendientes a impulsar la agricultura urbana en proyectos desarrollados por jóvenes;
- III. Llevar a cabo capacitaciones destinadas específicamente a los jóvenes con el fin de fomentar la realización de proyectos de agricultura urbana y su inclusión como integrantes activos del sistema alimentario;
- IV. Fomentar la organización entre jóvenes para promover proyectos de agricultura urbana;
- V. Capacitar a jóvenes y promover su participación en la toma de decisiones en colectivo, involucrándose en la gestión administrativa de los proyectos de agricultura urbana en los que se desenvuelven;

- VI. Gestionar recursos, financiamientos y apoyos específicos para grupos de jóvenes, con el objetivo de apoyarlos en la implementación y desarrollo de sus proyectos de agricultura urbana; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24. Corresponde a los Ayuntamientos, en las materias de esta ley, las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones de coordinación en materia de agricultura urbana con la Federación y el Gobierno del Estado y de concertación con los sectores social y privado;
- II. Celebrar convenios, acuerdos de coordinación y concertación e inversiones con la federación, el gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, según corresponda, que apoyen los objetivos previstos en esta ley, promoviendo en los programas de desarrollo urbano de los centros de población la implementación de proyectos de agricultura urbana;
- III. Procurar que en los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo se incluyan acciones sobre la asignación de espacios y promoción de proyectos de agricultura urbana;
- IV. Incorporar en los programas municipales de ordenamiento territorial espacios designados para proyectos de agricultura urbana;
- V. Formular y ejecutar acciones específicas de diseño, ubicación, financiamiento, recuperación, mantenimiento, promoción y protección de espacios públicos en los que puedan constituirse proyectos de agricultura urbana;
- VI. Proponer proyectos de aprovechamiento y equipamiento de los bienes de dominio público en los que se incluyan huertos urbanos, en aras de favorecer la imagen urbana y permitir la integración social que fomenten la sustentabilidad y la soberanía alimentaria de las y los ciudadanos;
- VII. Informar y difundir información entre la ciudadanía sobre la aplicación y ejecución de programas de desarrollo urbano que incluyan proyectos de agricultura urbana;
- VIII. Implementar programas de difusión de proyectos de agricultura urbana y mecanismos de apoyo para su implementación y desarrollo;
- IX. Fungir como enlace ante la Secretaría para canalizar las solicitudes que le realicen directamente respecto a la implementación de huertos urbanos en su jurisdicción, con

el fin de que ésta gestione los apoyos necesarios para implementarlos en los espacios que el propio Ayuntamiento designe o le propongan los particulares;

- X. Autorizar la designación de espacios para la implementación de huertos urbanos públicos, cuando así lo soliciten personas físicas o morales;
- XI. Autorizar fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios, con el fin de constituir parcelas que puedan designarse a las y los ciudadanos interesados en constituir proyectos de agricultura urbana;
- XII. Celebrar los convenios necesarios para la designación de espacios para la implementación de huertos urbanos públicos de alquiler;
- XIII. Realizar los procedimientos necesarios para otorgar mediante concesión espacios para la implementación de huertos urbanos públicos;
- XIV. Promover programas especiales para dotar de proyectos de agricultura urbana a las instituciones de asistencia social públicas y privadas como son las casas hogar, casas cuna, albergues, internados, asilos o cualquier otra institución social pública o privada en la que residan y tengan bajo su guarda o custodia a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas en condición de indigencia, en su respectivo ámbito de competencia;
- XV. Ejercer las acciones de verificación y vigilancia sobre los proyectos de agricultura urbana que autorice en predios de dominio público;
- XVI. Promover el otorgamiento de subsidios y estímulos fiscales en favor de quienes desarrollen proyectos de agricultura urbana en sus municipios; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Derechos y obligaciones

ARTÍCULO 25. Todas las personas habitantes del estado de Sonora tienen derecho:

- I. A contar con un proyecto de agricultura urbana, siempre que cumplan con las características y requisitos que se establecen para las diversas modalidades en esta ley y su reglamento;
- II. A practicar la agricultura urbana sostenible como un medio para obtener alimentos saludables, nutritivos y económicos; y

- III. A solicitar y obtener información y acceso a los programas que en la materia de esta ley sean ejecutados por la Secretaría, siempre que exista disposición presupuestal y cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias respectivas, así como en las reglas de operación establecidas para tales efectos.

ARTÍCULO 26. Las personas físicas o morales que decidan implementar proyectos de agricultura urbana en predios de su propiedad podrán solicitar los estímulos fiscales que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y los ayuntamientos.

ARTÍCULO 27. El Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría, facilitarán la asignación, mediante concesión, de espacios susceptibles de designarse para proyectos de agricultura urbana, procurando favorecer su implementación a través de programas, asesoría, apoyos gubernamentales y estímulos fiscales; además, coordinará la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de la agricultura urbana sostenible mediante organizaciones ambientales, universidades, entidades académicas y técnicas, centros de investigación públicos y privados con experiencia en la materia.

ARTÍCULO 28. La Secretaría podrá emitir convocatorias públicas para otorgamiento de concesiones que posibiliten la posesión de espacios públicos a personas físicas o morales, así como a asociaciones civiles interesadas, para la implementación y desarrollo de proyectos de agricultura urbana y tendrá la obligación de dar seguimiento a los proyectos de agricultura urbana que reciban recursos públicos o que se desarrollen en espacios públicos, atendiendo las disposiciones que para estos efectos señala el Reglamento de la presente ley, las propias convocatorias y los convenios respectivos.

La concesión a que hace referencia el párrafo anterior, estará sujeta a las disposiciones del capítulo V de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado.

ARTÍCULO 29. Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de arrendamiento o alquiler a favor de personas físicas o morales, incluyendo organizaciones civiles, vecinales, cooperativas o comunitarias constituidas legalmente, para que éstas puedan establecer proyectos de agricultura urbana, respecto a bienes de dominio público municipal, susceptibles de utilizarse como espacio para implementar un huerto urbano.

ARTÍCULO 30. Todas las personas habitantes del Estado que resulten beneficiarios de algún proyecto de agricultura urbana a ejecutarse con recursos públicos deberán informar a la Secretaría sus avances y logros a través de los mecanismos que para tales efectos se establezcan.

ARTÍCULO 31. Cada usuario es responsable de los actos que realice sobre el espacio en el que implemente su huerto urbano en cualquier modalidad. En el caso de los huertos urbanos públicos al servicio de particulares, sujetos a concesión, la aceptación de la misma implica la asunción por parte del concesionario de toda la responsabilidad derivada de su ocupación.

ARTÍCULO 32. La Secretaría podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente para determinar las posibles responsabilidades de los usuarios de huertos urbanos en cualquiera

de sus modalidades, cuando se hubiere producido un daño sobre las instalaciones, o en su caso, afectaciones a terceros.

ARTÍCULO 33. En el caso de que la responsabilidad se originara por daños a los espacios que se entregaron mediante concesión o alquiler, el derecho a reclamar indemnización se ejercerá por parte de la Secretaría, o en su caso, de la entidad pública propietaria del predio.

Capítulo IV **De las distintas modalidades**

ARTÍCULO 34. Los proyectos de agricultura urbana sostenible podrán tener diversas modalidades:

- I. Huertos familiares;
- II. Huertos urbanos privados;
- III. Huertos urbanos escolares;
- IV. Huertos urbanos públicos;
- V. Huertos urbanos públicos al servicio de particulares; y
- VI. Huertos urbanos públicos en alquiler.

ARTÍCULO 35. Con excepción de la modalidad de huerto familiar, todas las restantes deberán contemplar en el diseño de los huertos la existencia de espacios adecuados para el encuentro y el desarrollo de distintas actividades que posibiliten el descanso, la convivencia y la recreación al aire libre.

ARTÍCULO 36. La Secretaría emitirá un listado de las especies prioritarias para ser cultivadas en los proyectos de agricultura urbana establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 37. La Secretaría emitirá convocatorias relativas a la creación, mantenimiento o ampliación de proyectos de agricultura urbana en las diversas modalidades, atendiendo las particularidades de cada una.

En el caso de las convocatorias en las que se concurse un espacio de dominio público de alguna instancia estatal, municipal o autónoma, éstas podrán establecer requisitos especiales en la convocatoria con base en sus atribuciones y las particularidades del espacio que someten a disposición de la Secretaría.

ARTÍCULO 38. El procedimiento de adjudicación de un huerto urbano público al servicio de particulares, así como las relacionadas con los apoyos para la implementación y mantenimiento de los mismos, se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Secretaría, que se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 39. Los interesados en participar en algunos de los concursos estatales objetos del procedimiento de asignación de apoyos o espacios relacionados con proyectos de agricultura urbana, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría, adjuntando la documentación que exija la propia convocatoria, incluido el programa de trabajo.

En el caso de proyectos municipales, las solicitudes deberán presentarse por escrito ante los Ayuntamientos según corresponda.

ARTÍCULO 40. Cada interesado podrá presentar únicamente una solicitud en cada convocatoria. Si un mismo interesado presentara más de una solicitud de participación sólo será válida la que haya presentado en primer lugar.

ARTÍCULO 41. El plazo de presentación de las solicitudes se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables, se concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para que la enmiende o para que acompañe los documentos exigidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 42. La Secretaría determinará el proceso para analizar y dictaminar a los beneficiarios en el propio Reglamento de esta ley. Dicha resolución deberá ser publicada en los mismos términos que la convocatoria.

Cuando el número de solicitudes sea significativamente más elevado que el número de espacios disponibles, se promoverá la asociación entre solicitantes; en caso de no ser posible, se implementará un proceso de sorteo entre las solicitudes admitidas, el cual deberá realizarse ante la presencia de los concursantes.

ARTÍCULO 43. La autorización para el uso del espacio de los huertos urbanos públicos al servicio de particulares tendrá la duración que se establezca en la convocatoria, pero siempre deberá ser mayor a tres años, con posibilidad de prórroga por el mismo periodo autorizado, sin contrariar el periodo de treinta años establecido en la Ley de Bienes y Concesiones.

ARTÍCULO 44. La autorización para el uso del espacio de los huertos urbanos públicos al servicio de particulares será gratuita, pero la responsabilidad por los gastos que se ocasionen durante el desarrollo y mantenimiento del huerto deberá quedar establecida en la propia concesión.

ARTÍCULO 45. La Secretaría, la CEDES y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán capacitar y brindar acompañamiento técnico en todo momento a los beneficiarios de los proyectos de agricultura urbana que así lo soliciten.

En el caso de los predios públicos estatales, la obligación de proveer de la capacitación recae especialmente en la Secretaría; en el caso de los huertos urbanos de alquiler convenidos con la autoridad municipal, será el Ayuntamiento el encargado de la capacitación, así como de la vigilancia de los mismos.

En el caso de los huertos privados o escolares, los programas de capacitación se encontrarán a cargo del área de educación ambiental de CEDES, sin menoscabo de que los interesados puedan incorporarse a los programas establecidos en las diversas instancias.

ARTÍCULO 46. La Secretaría, la CEDES y los Ayuntamientos, podrán suscribir convenios con las instituciones de educación media y superior para proporcionar la capacitación sobre proyectos de agricultura urbana, a través de los prestadores de servicio social.

Sección I

De los huertos familiares

ARTÍCULO 47. Para ser beneficiario de los apoyos para proyectos de agricultura urbana en la modalidad de huerto familiar, se deberá comprobar la legal propiedad o posesión de la casa habitación o del inmueble establecido en zona habitacional, en el que se destinarán espacios para huerto.

ARTÍCULO 48. Para el apoyo de huertos familiares serán priorizados los grupos de poblaciones vulnerables, como los integrantes de pueblos indígenas, las madres solteras, las personas de la tercera edad, jefas o jefes de familia con hijos con alguna discapacidad o que tengan a su cargo a una persona con discapacidad, atendiendo a la necesidad de autoconsumo.

ARTÍCULO 49. Para el establecimiento de huertos familiares no se requerirá autorización, más allá de las condiciones de limpieza y sanidad que deben imperar en toda zona habitacional.

ARTÍCULO 50. Los huertos urbanos familiares no deberán exceder los 100 metros cuadrados.

ARTÍCULO 51. Para efectos de capacitación sobre proyectos de agricultura urbana en la modalidad de huerto familiar los interesados podrán solicitarlo a la Secretaría, a la CEDES o a los Ayuntamientos de manera indistinta, pudiéndose incorporar a los programas que cada una de estas instancias tenga establecido para otras modalidades.

Asimismo, las personas interesadas en capacitación respecto a la implementación de huertos familiares podrán también solicitar apoyo en los huertos urbanos públicos previamente establecidos, ya sea ante la dependencia que los administra, o en el caso de que se haya sometido a concesión estatal, será por parte de la Secretaría o de la Comisión; en el caso de haber suscrito convenio de alquiler con la autoridad municipal, la solicitud se realizará ante las personas físicas o morales que desarrollan las actividades de cultivo, cosecha y mantenimiento relacionadas.

Sección II

De los huertos urbanos privados

ARTÍCULO 52. Todas las personas habitantes del Estado de Sonora, así como las personas morales con domicilio en la entidad, podrán solicitar la incorporación a los beneficios gubernamentales para crear, mantener o ampliar los espacios que se utilicen para huertos

urbanos dentro de predios de su propiedad siempre que cumplan con lo establecido en esta ley.

ARTÍCULO 53. Para ser beneficiario de los apoyos para proyectos de agricultura urbana en la modalidad de huerto urbano privado, se deberá comprobar la legal propiedad o posesión del espacio que usará como huerto. Además, deberá presentar un proyecto en el que se cumpla con los requisitos y se establezcan las metas de conformidad con las disposiciones de esta ley.

ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que decidan participar en la implementación de huertos urbanos privados podrán solicitar los estímulos fiscales que para tal efecto establezca el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 55. Las personas físicas o morales que implementan huertos urbanos privados podrán tener un fin de lucro, comercializando los mismos, fomentando el autoempleo; e incluso, pueden contratar a terceros para la realización de las actividades conducentes.

ARTÍCULO 56. Las personas físicas o morales que desarrollen la agricultura urbana sostenible en los huertos urbanos privados con fines de lucro que brinden trabajo a grupos vulnerables serán susceptibles de apoyo para sus trabajadores en coordinación con los programas vigentes que determine la Secretaría del Trabajo.

Sección III

De los huertos escolares

ARTÍCULO 57. La Secretaría de Educación y Cultura podrá promover la creación, mantenimiento y ampliación de huertos escolares en las escuelas públicas de educación básica y media superior, con el fin de que los alumnos obtengan una herramienta para la autoproducción alimentaria, tanto en sus planteles escolares como en sus hogares.

ARTÍCULO 58. La Secretaría de Educación y Cultura podrá desarrollar programas, proyectos y acciones que beneficien a escuelas privadas en materia de huertos escolares.

ARTÍCULO 59. Los programas, proyectos y acciones diseñados por la Secretaría de Educación y Cultura, en materia de huertos escolares, deberán contemplar los siguientes objetivos:

- I. Las y los estudiantes aprenderán a cultivar, cosechar, conservar y preparar los alimentos de forma sostenible;
- II. Se promoverá la elección consciente en la selección de cultivos para mejorar la alimentación y adaptarse a las condiciones climáticas y ciclos estacionales;
- III. Mejorará sus conocimientos sobre los ecosistemas;
- IV. Promoverá la interacción de forma responsable con la naturaleza;

- V. Fomentará la sensibilización sobre la protección del ambiente y la conservación del suelo;
- VI. Fomentará una cultura nutricional óptima y balanceada; y
- VII. Promoverá los objetivos de desarrollo sostenible, establecidos en la Agenda 2030.

Sección IV **De los huertos urbanos públicos**

ARTÍCULO 60. Las instituciones estatales, municipales o autónomas podrán promover proyectos de agricultura urbana en los predios públicos que les fueren asignados, los cuales podrán desarrollarse por el propio personal de la entidad.

En este tipo de proyectos de agricultura urbana los recursos con los que se desarrollan las actividades del huerto serán recursos públicos y las acciones realizadas estarán sujetas a la vigilancia e inspección de las propias entidades públicas.

ARTÍCULO 61. Los huertos urbanos situados en bienes del dominio público del Estado son inalienables e imprescriptibles y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 62. Las instituciones estatales, municipales u organismos autónomos que deseen promover huertos urbanos públicos establecerán en su proyecto de presupuesto anual lo necesario para su mantenimiento.

ARTÍCULO 63. La administración y vigilancia del huerto urbano público es responsabilidad de las instituciones estatales, municipales u organismos autónomos a que corresponda.

Sección V **Huertos urbanos públicos al servicio de particulares**

ARTÍCULO 64. Las instituciones estatales, municipales o autónomas podrán promover proyectos de agricultura urbana en los predios públicos que les fueren asignados poniéndolos a disposición de la Secretaría para someterlos al proceso de convocatoria establecido en la presente ley, para efectos de permitir su uso y disfrute, mediante concesión, a personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o cualquier otra figura asociativa análoga con residencia en el Estado, para que desarrollen acciones de administración, aprovechamiento, cuidado, cultivo y conservación del huerto en dicho espacio.

ARTÍCULO 65. La concesión del predio para el establecimiento del huerto urbano público al servicio de particulares puede realizarse únicamente respecto al espacio; o bien, atendiendo a la suficiencia presupuestal de la entidad, puede también considerar apoyos económicos vía subsidio, para su mantenimiento.

ARTÍCULO 66. El proceso de concesión se realizará por medio de la Secretaría, quien fijará las bases de la convocatoria pública que se emita para la designación de los espacios puestos a disposición por las diversas entidades estatales, municipales y autónomas para constituir proyectos de agricultura urbana sostenible.

ARTÍCULO 67. Las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o similares, que hubiesen sido beneficiadas con una concesión y la correspondiente asignación de un espacio para el establecimiento de un huerto urbano público al servicio de particulares, podrán utilizar para autoconsumo los productos derivados de sus actividades de cuidado, cultivo y conservación.

En el caso de que el huerto reciba recursos públicos para su mantenimiento, se deberá establecer en la propia concesión que los excedentes resultantes del huerto no podrán comercializarse, sino únicamente serán utilizados para beneficio social y en su caso, para donarse en los términos dispuestos por la Secretaría de Desarrollo Social.

En el caso de que las personas físicas, organizaciones civiles, vecinales, cooperativas, comunitarias o similares, decidan no recibir recursos públicos para el mantenimiento del huerto, se permitirá que utilicen los excedentes del huerto para su manutención o comercio local, bajo las reglas y modalidades que esta ley y su reglamento determine.

ARTÍCULO 68. La vigilancia del huerto público urbano al servicio de particulares estará a cargo de la dependencia titular del espacio y no podrá cederse a un tercero sin autorización, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado.

ARTÍCULO 69. La duración de la concesión sobre el predio del huerto público urbano al servicio de particulares no podrá ser menor a tres años, ni mayor a los treinta años, señalados en el artículo 32 de la Ley de Bienes y Concesiones. Sin embargo, podrá ser prorrogado si se cumplen con las metas establecidas en el proyecto presentado por los interesados al momento de la convocatoria pública y atendiendo lo dispuesto en la citada legislación estatal.

ARTÍCULO 70. Quienes soliciten la asignación de un huerto urbano público al servicio de particulares se comprometen a hacer buen uso en todo momento del espacio donde se establezca; acatando las reglas, buenas prácticas y las disposiciones legales establecidas en esta ley y en la Ley de Bienes y Concesiones.

ARTÍCULO 71. Son derechos de las personas beneficiarias con un huerto urbano público al servicio de particulares, las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto urbano, en concepto de usuario. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento, el abono, el riego, el uso de herramientas adecuadas, así como de la recolección de los frutos y demás facultades que se entienden incluidas atendiendo el destino y naturaleza del bien que se asigna.

ARTÍCULO 72. Los usuarios deberán mantener los espacios, cuya administración les fue concedida, en las condiciones óptimas para el desarrollo del huerto objeto de la concesión.

ARTÍCULO 73. El beneficiario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la debida diligencia, aprovechando frutos y cuidando y realizando reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna.

ARTÍCULO 74. Se prohíbe expresamente el cultivo de plantas degradantes del suelo, psicotrópicas o cualquier otra prohibida por la ley, o aquellas que puedan provocar contaminación o erosión del suelo.

ARTÍCULO 75. Los usuarios deberán acatar los principios de recolección y uso eficiente del agua, por lo que está prohibido malgastarla con la utilización de métodos que provoquen un consumo anormal del agua disponible o con la plantación de especies que la requieran por no ser nativas. La omisión de esta obligación será causa de revocación de la concesión.

ARTÍCULO 76. En las convocatorias y en la propia concesión respectiva al huerto urbano público, se deberán plantear supuestos para la reubicación del huerto, en caso de que la instancia estatal, municipal o autónoma requiera disponer del espacio concedido, atendiendo al principio de progresividad y no regresión en materia ambiental.

ARTÍCULO 77. La concesión del predio para la implementación del huerto urbano público finaliza por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes;
- II. Por término de su vigencia;
- III. Por muerte del concesionario, o por la extinción de la persona moral en su caso;
- IV. Por no destinar el predio al proyecto de agricultura urbana;
- V. Por incumplimiento de las metas establecidas en el proyecto;
- VI. Por actualizarse cualquiera de los supuestos de los artículos 34 y 38 de la Ley de Bienes y Concesiones, que señalan las causales de revocación y rescate de la concesión.

ARTÍCULO 78. Los huertos urbanos públicos al servicio de particulares podrán brindar capacitaciones y atender visitas de estudiantes y de otros interesados con el fin de promover sus actividades y el fomento de otros espacios similares.

Quienes atiendan estos espacios colaborarán en la medida de sus posibilidades con otras personas interesadas para transmitir los valores y principios que ampara esta ley, así como aportar conocimiento sobre los métodos de cultivo, especies y cualquier otro dato que sea favorable para fomentar más proyectos de agricultura urbana sostenible en la entidad.

ARTÍCULO 79. El personal técnico designado por la Secretaría podrá realizar las actuaciones de inspección y vigilancia que considere oportunas sobre las instalaciones asignadas, para lo cual los usuarios deberán facilitarles el acceso y la información que

requieran para dar seguimiento a la gestión, uso y aprovechamiento que se está llevando a cabo del espacio.

ARTÍCULO 80. Las concesiones sobre los predios para la administración, uso y aprovechamiento de los huertos urbanos públicos no son transmisibles a terceras personas, por lo que en caso de que exista una imposibilidad para continuar desarrollando el proyecto de agricultura urbana el usuario deberá notificarlo a la Secretaría.

Sección VI

De los huertos urbanos públicos en alquiler

ARTÍCULO 81. Los ayuntamientos que cuenten con bienes de dominio público susceptibles de utilizarse como espacio para implementar un huerto urbano, podrán sujetarlo a contrato de alquiler o arrendamiento a favor de personas físicas o morales, incluyendo organizaciones civiles, vecinales, cooperativas o comunitarias constituidas legalmente, para que éstas puedan establecer proyectos de agricultura urbana.

ARTÍCULO 82. Toda persona residente en el Estado podrá solicitar un espacio ante la Secretaría o ante el propio Ayuntamiento, para que le sea asignado bajo la modalidad de huerto urbano público en alquiler, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar una residencia mínima de un año en el municipio en el que solicita el predio;
- II. Ser mayor de edad, con plena capacidad jurídica para contratar y obligarse;
- III. Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales; y
- IV. Presentar un proyecto de agricultura urbana sostenible avalado por una consultoría ambiental, institución académica o profesional reconocido.

ARTÍCULO 83. Los huertos urbanos públicos en alquiler son un mecanismo que promueve la recuperación de espacios urbanos para uso público, aportando diversidad al paisaje del municipio en el que se encuentran. En caso de que la solicitud se realice respecto a un predio en desuso, el Ayuntamiento deberá establecer criterios que justifiquen su negativa de asignación en una causa de interés público, de lo contrario bastará con que un grupo de 15 o más ciudadanos se organicen y comprometan con la implementación y el desarrollo del huerto, cumpliendo con los requisitos que se establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 84. El monto al que se sujetará el alquiler deberá calcularse estimándose el valor de uso de suelo agrícola y no respecto al uso potencial que se podría dar al terreno en su contexto urbano concreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Ejecutivo del Estado emitirá el Reglamento de la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre de 2022.

DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BÚZANI

DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

HONORABLE ASAMBLEA

Los suscritos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; la diputada Ernestina Castro Valenzuela y el diputado Héctor Raúl Castelo Montaña, del Grupo Parlamentario de Morena y el diputado Iram Leobardo Solís García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante este Congreso del Estado, con la finalidad de someter a su apreciable consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 308 BIS F Y 308 BIS G DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA**; sustentando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es una realidad alarmante el incremento de delitos en los cuales se ven involucrados vehículos que fueron rentados y que son utilizados en la comisión de delitos de impacto social o, en su caso, vendidos en partes o en su totalidad con documentos falsos. En tales conductas ilícitas participa, frecuentemente, la delincuencia organizada sin que haya hasta hoy una ruta jurídica que evite su proliferación.

La problemática descrita se ha ido agravando, por ejemplo, en este último año se han presentado alrededor de 150 casos en los cuales se han llevado a cabo conductas ilícitas y delictivas en los cuales se han utilizado vehículos rentados para cometer delitos como secuestro, robo, tráfico de armas, etc.

Lo anterior, con una afectación a decenas de empresas de arrendadoras de vehículos ocasionando un daño patrimonial de cerca de 40 millones de pesos y el daño a particulares en los casos de disposición parcial o total de la unidad automotriz en los casos de venta.

En este contexto resulta urgente una política pública de prevención de delito eficiente que dé fin o, en su caso, de una salida legal para que las autoridades puedan actuar a tiempo y antes que se consuman conductas delictivas que afectan a particulares, al sector empresarial y, desde luego, a la sociedad en general.

Las empresas arrendadoras con su experiencia pueden detectar riesgos de mal uso de la unidad automotriz rentada, pero se encuentran limitadas o de plano imposibilitadas de informar a las autoridades correspondientes que se están cometiendo ilicitudes con los vehículos rentados, ya que durante la vigencia del arrendamiento los arrendatarios gozan de un manto legal protector sobre el uso de vehículo, además que confirman sus sospechas hasta que son detenidos los clientes o, en su caso, tienen conocimiento que la unidad automotriz está en los patios o áreas de resguardo del ministerio público, esto último debido a que fueron informados por las autoridades o por su localización a través del sistema de GPS que, por lo general, se empieza bajo este medio su búsqueda debido al incumplimiento con la fecha pactada de devolución prevista o debido a que no se localiza al cliente y deja de pagar la renta del vehículo, entre otros casos.

En lo concerniente a la disposición de los vehículos rentados por los clientes como ya se dijo va desde su desmantelamiento y venta en partes, hasta de plano venderlos con documentación falsa, esto último aprovechándose que tiene la posesión y que no hay reporte de robo, precisamente, debido al arrendamiento, lo que hace muy complejo, desde una perspectiva penal, detener y evitar que se lleve a cabo tales conductas ilícitas que si bien pueden dar pie a una investigación criminal no va prosperar debido a que se trata de conductas que no encuadran del todo o de forma clara en algún tipo penal.

La realidad descrita ha fomentado que diversas agrupaciones criminales cada vez con más frecuencia utilizan unidades o vehículos rentados por el bajo costo que ello representa con relación a los riesgos de utilizar vehículos propios que, en caso de ser detenidos, el daño económico no es elevado, pues prácticamente con ello se ahorran recursos y evitan poner en riesgo su patrimonio. Además, no en pocas ocasiones, utilizan documentos falsos en la renta de vehículos para su posterior venta en el estado o en otras entidades federativas, o ya de plano sacarlos del país para su utilización en actividades criminales transnacionales.

Así las cosas, es palpable que se están realizando cada vez con más frecuencia tales conductas que por su gravedad e impacto económico deberían considerarse como delictivas, ya que si bien están en la esfera delictiva parcialmente y pertenecen al ámbito de competencia civil, está demostrado, precisamente, por su reiteración, que resulta necesario buscar otras vías para reducir su frecuencia o, en su caso, eliminar tales conductas y evitar con ello se siga afectando el desarrollo de la sociedad y el patrimonio de empresas y particulares.

La base normativa fundamental de nuestro país establece claramente que la prevención del delito es una función ineludible a cargo del Estado, según se desprende del artículo 21 de la Constitución General, que en su párrafo noveno a la letra señala “ *La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*”

En este mismo sentido, el artículo 115 del texto constitucional hace referencia a las diferentes autoridades estatales y municipales que tendrán a cargo la función de la seguridad pública en términos del artículo 21 constitucional ya citado. Por su parte la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla lo siguiente:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 14.- El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Formular propuestas para los programas nacionales de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia;

Artículo 75.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

(...)

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción;

En cuanto al ámbito competencial estatal, la Constitución Política del Estado de Sonora en los artículos 136 y 137 hace referencia a las atribuciones en materia de seguridad pública, y la Ley Estatal de Seguridad Pública específicamente contempla en su artículo tercero: “Para los efectos de esta Ley se entiende por Seguridad Pública la función a cargo del Estado y los municipios, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público, comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las 2 respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La función de la Seguridad Pública es una responsabilidad conjunta, que desarrollarán en sus respectivos ámbitos de competencia, el Estado y los municipios, por conducto de las instituciones de policía, Procuraduría General de Justicia del Estado, de los tribunales y de las autoridades responsables de la ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes y de las encargadas de aplicar medidas de seguridad para inimputables, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

También intervendrán, coordinándose, los sistemas educativos, de salud, de protección civil, de saneamiento ambiental, de cultura, del deporte, de protección a la mujer, de protección

a la familia, representantes de la Procuraduría General de la República, representantes de la Policía Federal y cualquier otro que coadyuve a la preservación de la Seguridad Pública.”

En el título cuarto del Programa Estatal de prevención Social de la Violencia y la delincuencia concretamente el artículo 73 estipula: *“Se establece como política pública el Programa Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual buscará contrarrestar los factores criminógenos e impulsar una vida comunitaria en armonía y tranquilidad, a través de la promoción de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos y el derecho de los sonorenses a una vida libre de adicciones y violencia, sustentándose en tres ejes fundamentales: I.- La transversalidad de sus acciones y subprogramas; II.- La participación activa de la comunidad; y III.- La publicidad de la información delictiva georreferenciada.”*

Como puede apreciarse la base normativa extensa referida obliga al estado a llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir conductas delictivas. Ahora bien, partiendo de la concepción del derecho penal como un ordenamiento jurídico que integra normas jurídicas emitidas por el Estado, las cuales son contempladas en la ley penal con el propósito de informar y hacer del conocimiento a los integrantes de la sociedad aquellas conductas estimadas como delictivas atendiendo a la lesión que ocasionan a bienes jurídicos fundamentales para la sociedad, precisamente, con el fin que no las realicen y bajo amenaza de una pena si ello ocurre; en este contexto un bien jurídico fundamental que está bajo la protección del espectro penal es el patrimonio, de ahí que haya diversos delitos como robo, abuso de confianza y fraude, entre otros previstos para su protección.

Pues bien, se debe contemplar que la evolución de la sociedad tiene un impacto significativo en los diversos subsistemas y aparecen nuevas conductas que en su momento fueron delictivas, por ejemplo, el adulterio; y nuevos delitos, por ejemplo, los relacionados con actos de corrupción que antes no estaban previstos de manera clara y que han sido objeto de precisiones y ajustes hasta crearse nuevos tipos penales.

La falta de un tipo penal concreto y preciso que abarque todas estas conductas no abona en nada en el combate a la criminalidad e inseguridad pública que sufre nuestro estado y el resto del país.

Es necesario crear tipos penales para combatir estas conductas ilícitas, lo que dará como resultado mayores posibilidades para que no haya impunidad y los afectados puedan recuperar sus vehículos.

Cabe puntualizar que el artículo 14 constitucional, entre otras cosas, señala: ***“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”***.

La función de las normas penales es evitar la comisión de conductas que lesionan de manera grave el tejido social, se trata de un aviso y advertencia a los miembros de la sociedad y a la vez sirven de garantías, pues solo se puede imponer una pena privativa de libertad cuando está tipificada en la ley penal.

Es importante destacar el tema de la carencia de exactitud de la norma penal en cuanto a la conducta considerada como delito, también enfrenta a la necesidad de ser interpretada no solo de conformidad a las reglas de ortografía, semántica, etc.; sino también atendiendo a la teoría del delito, pues si acudiéramos solo a la aplicación estricta de la ley, no en pocas ocasiones, sería insuficiente, Al respecto Díaz Aranda señala: *“... si partiéramos de la aplicación estricta del texto, en muchas ocasiones no sabríamos si el hecho en análisis debe ser considerado como delito, porque no está exactamente descrito y, por el contrario, en casos descritos exactamente podríamos contravenir el principio de justicia material si la consideráramos como delito e impusiéramos la sanción...”*⁸

Se debe cuidar la pulcritud en la redacción de los nuevos tipos penales para salvar los temas de inexactitud de la ley y facilitar su interpretación atendiendo a lo ya expuesto.

La utilización de vehículos robados en la comisión de delitos es ya una constante y está relacionada con la delincuencia organizada, de tal forma que se requieren nuevas estrategias para evitar, precisamente, que ello siga ocurriendo. En este sentido, existe la necesidad de reducir los espacios de maniobra de los que se aprovecha la delincuencia y que ya han sido

⁸ Díaz Aranda, Enrique, Teoría del Delito, año 2006, México, editorial STRAF, p. 11.

identificados por los grupos criminales, nos referimos a la posibilidad de utilizar vehículos rentados con una inversión mínima y que no son susceptibles de detención por el estado de legalidad del que gozan, además de no llamar la atención de los cuerpos policiacos en el proceso de preparación y comisión de conductas delictivas.

La forma de allegarse la posesión y el uso de la unidad automotriz mediante un contrato en el que se les exige documentación que se acredite su identidad y los pagos por el arrendamiento han sido fácil de sortear por los delincuentes y, partiendo de esta situación, tener el control de la unidad para su disposición en partes o totalidad o, en su caso, venderlos con documentos falsos. Lo anterior se agrava, como ya se ha referido, cuando son utilizados para cometer delitos de impacto social como el secuestro, extorsión, robos, tráfico de indocumentados, tráfico de armas, etc.

Este escenario de legalidad que envuelve la legal posesión y uso de vehículos rentados es aprovechado por los criminales en los procesos de preparación y comisión de conductas delictivas, lo cual abona a la impunidad y al incremento de la inseguridad pública.

Si bien se han implementado estrategias para prevenir el daño patrimonial que implica el comercio de vehículos robados, por ejemplo, el Registro Público Vehicular (Repuve), programa de gobierno en el que se recopila información a nivel nacional que tiene como objetivo brindar seguridad pública y jurídica a las actividades de comercio que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información a las personas que participen en tales actividades, es una realidad que ha sido insuficiente para el control y erradicación del fenómeno criminológico ya referido. Inclusive se ha llegado al extremo de establecer en el Código Penal del Estado de Sonora, específicamente en el artículo 308 BIS que los particulares deben cerciorarse antes de adquirir un vehículo que no tenga reporte de Robo, tal como se desprende literalmente del artículo aludido *“Se sancionará con pena de cinco a quince años de prisión y multa hasta de mil unidades de medida y actualización al que realice los siguientes actos respecto de vehículo de propulsión mecánica robados:....Salvo los vehículos nuevos adquiridos directamente en las agencias distribuidoras de autos, se considerará adquisición de buena fe de un vehículo usado al contar con la constancia que*

expida previamente la Procuraduría General de Justicia del Estado de que en sus registros no se encuentra el reporte de robo respecto del vehículo del que se trate....”

En este sentido el artículo 308 BIS A establece : *“Se aplicará una pena de dos a diez años de prisión, al que sin tomar las medidas indispensables para cerciorarse de su procedencia legítima, desmantele o comercialice de manera conjunta o separadamente sus partes de uno o más vehículos de propulsión mecánica, o a quien las adquiera, detente, posea, custodie, enajene o transmita de cualquier manera a sabiendas de su origen. Por desmantelamiento se entenderá la acción de desarmar y desbaratar de manera total o parcial la estructura del vehículo”.*

Otra situación que habrá de tomarse en consideración es que si bien se han incrementado los tipos penales relacionados con robo de vehículos, ninguno de ellos previene los supuestos en los que se dispone sin derecho de vehículos rentados ni cuando estos últimos son utilizados en la comisión de delitos diversos. Los tipos penales de referencia hacen alusión a vehículos robados y por ende no aplican a los casos concretos o supuestos que se pretende sean considerados como delito. La razón de que no aplican es porque técnicamente los vehículos rentados no están reportados como robados, además por la forma que fue entregado el vehículo, es decir, con el consentimiento de quien puede disponer de ello a través de un contrato no hace posible que exista tipicidad, elemento esencial para que pueda dar un delito según la teoría del delito y la normatividad penal.

Se trata de conductas ilícitas con toda la apariencia de delictivas pero que son atípicas por no haber exactitud en su regulación como tipos penales.

Ahora bien, las conductas ilícitas que se pretenden incorporar como delictivas si bien son susceptibles de considerarse como abuso de confianza en los casos de venta parcial o total del vehículo rentado, lo cierto es que no hay condiciones para prevenir que ello acontezca y en los casos que se utilizan para la comisión de delitos técnicamente no está disponiendo, pues solo se está utilizando la unidad automotriz para un fin diverso para el que le fue entregado en este caso para la comisión de delitos.

Tampoco se puede reputar como abuso de confianza alegando ilegítima posesión del vehículo, pues hay una exigencia de requerimiento formalmente por quien tenga derecho,

esto último en la práctica difícil de lograr pues se desconoce, no en pocas ocasiones no solo el paradero del vehículo rentado, sino también del arrendatario, por ende, no se puede cumplir con el requerimiento referido. Al respecto es oportuno mostrar la tesis judicial siguiente:

Registro digital: 2007689

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: I.6o.P.58 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2779

Tipo: Aislada

ABUSO DE CONFIANZA EQUIPARABLE. EL REQUERIMIENTO FORMAL DE LA COSA RETENIDA, COMO ELEMENTO ESENCIAL DE ESTE TIPO PENAL, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A SU ILEGÍTIMO POSEEDOR O TENEDOR A TRAVÉS DE UN NOTARIO PÚBLICO O UNA AUTORIDAD JUDICIAL (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).

Del artículo [229 del Código Penal para el Distrito Federal](#), se advierte que el tipo penal del delito equiparable al abuso de confianza tiene como elemento esencial el requerimiento formal que debe hacerse al tenedor o poseedor de la cosa retenida por quien tenga derecho a ella; entendiéndose que dicha solicitud es formal, cuando la petición es realizada a través de un notario público o de una autoridad judicial, ya que sólo ellos tienen facultades de autentificar actos jurídicos; y además, la notificación debe ser personal con el requerido y no a través de un tercero, pues para que tenga validez el requerimiento, debe obrar constancia del conocimiento cierto y directo por parte de quien detente la cosa de la que le están solicitando su entrega, a efecto de vencer la creencia errónea en la que pudiera hallarse al estimar que, por ser acreedor de otras prestaciones o cantidades, al retener la cosa ejercía un derecho.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 80/2014. 12 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: María Elena Leguízamo Ferrer. Secretario: Julio Carmona Martínez.

Otro problema que se presenta en el tipo penal de abuso de confianza aludido y que también esta contemplado en el Código Penal para el Estado de Sonora es que no se hace referencia a la pena, lo cual ha motivado que se presenten amparos y se haya llegado hasta ultimas instancias tal como se desprende la tesis judicial siguiente:

Registro digital: 174155

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Penal

Tesis: XIV.P.T.9 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Octubre de 2006, página 1333

Tipo: Aislada

ABUSO DE CONFIANZA EQUIPARADO. EL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, AL NO PREVER PENA ALGUNA POR LA COMISIÓN DE DICHO DELITO, NI REMITIR EXPRESAMENTE A ALGÚN PRECEPTO QUE LA CONTENGA, VIOLA LAS GARANTÍAS DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY Y DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo [14, párrafo tercero, constitucional](#), consigna como garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, la prohibición de imponer penas que no estén establecidas por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, prohibición que recoge el inveterado principio de derecho penal: nulla poena sine lege. El alcance de dicha garantía no se limita a constreñir a la autoridad jurisdiccional a que se abstenga de imponer por simple analogía o por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al hecho delictivo de que se trata, sino que obliga al legislador a emitir normas claras en las que se precise la consecuencia jurídica de la comisión de un ilícito a fin de evitar un estado

de incertidumbre jurídica al gobernado y una actuación arbitraria del juzgador. Bajo estas premisas, se concluye que el delito de abuso de confianza equiparado previsto en el artículo 320 del Código Penal del Estado de Yucatán, que establece: "Se equipara al abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida, si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho o no la entregue a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.", no tiene establecida pena alguna, ni remite expresamente a otro precepto que la contenga, lo que implica que resulte violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal y, por ende, de la de seguridad jurídica. Además, cabe recordar que al Juez de la causa no se le permite relacionar el artículo 320 señalado, con alguna de las penas descritas en los [tres últimos párrafos del artículo 318](#) del propio Código Penal, porque al no establecer la remisión expresa a la aplicación de esas penas, la autoridad judicial no puede aplicar por analogía o por identidad de razón, las que no estén expresamente señaladas para sancionar la conducta descrita.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 250/2005. 17 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Enrique Eden Wynter García. Secretario: Alejandro Raúl Hinojosa Islas.

Nota: Esta tesis contendió en la [contradicción 45/2008-PS](#) resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 129/2008, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, febrero de 2009, página 5, con el rubro: ["ABUSO DE CONFIANZA EQUIPARADO. LOS ARTÍCULOS 316, 320 Y 216 DE LOS CÓDIGOS PENALES PARA LOS ESTADOS DE SONORA, YUCATÁN Y BAJA CALIFORNIA, RESPECTIVAMENTE, QUE PREVÉN ESE DELITO, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL"](#)

Ante este escenario jurídico, la posibilidad de que prospere una investigación penal no es alta, de ahí la necesidad de lograr allanar la posibilidad de hacer frente a la delincuencia con tipos penales que no solo den certeza jurídica sino también que hagan viable la persecución criminal, para evitar la impunidad que padece nuestro país y la entidad federativa sonorense. Por lo que toca al fraude, en los casos de vehículos rentados no hay engaño ni aprovechamiento de un error, pues la obtención de la cosa mueble, en este caso el vehículo se hace mediante contrato que tiene repercusiones legales. En el supuesto de uso de documentación falso es precisamente la estrategia para la obtención del lucro; en el caso de renta de vehículos no constituye propiamente la obtención de un lucro cuando el vehículo rentado es utilizado para la comisión de delitos.

En todos los supuestos referidos hay una clara dificultad de que los particulares compradores de buena fe puedan percatarse que están en un caso de disposición de vehículo sin derecho, ya que no hay reporte de robo, de ahí lo complejo de que en la práctica sea detectado que se está en el supuesto de vehículos rentados y más aún si se acompaña con documentación aparentemente original.

En virtud de las razones expuestas y respetando el principio de intervención mínima y de intervención legalizada, resulta necesario la incorporación de nuevos tipos penales para evitar que los delincuentes y el crimen organizado continúen aprovechándose de los vacíos legales para llevar a cabo conductas delictivas.

Además, es necesario brindar una verdadera protección a un bien jurídico fundamental como es el patrimonio de las empresas y particulares que se ven afectadas con dichas conductas ilícitas, que se considera deberían elevarse a rango de delictivas, precisamente, por los efectos graves que ocasiona en la sociedad en términos económicos y patrimoniales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 308 BIS F Y 308 BIS G AL CÓDIGO PENAL DEL EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los artículos 308 BIS F y 308 BIS G al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308 BIS F.- A quien rente uno o varios vehículos desviando su uso para el que le fue entregado por el arrendador y lo utilice para la comisión de un delito o delitos, se le impondrá la pena de dos a diez años de prisión.

ARTÍCULO 308 BIS G.- A quien rente un vehículo y sin consentimiento del arrendador disponga en partes o en su totalidad ostentándose como propietario o, en su caso, utilizando documentación falsa para venderlo o lleve a cabo algún otro acto de disposición, se le impondrá una pena de dos a doce años de prisión.

En los casos referidos en los artículos 308 BIS F y 308 BIS G, los vehículos rentados serán considerados como robados para efectos legales y cuando el arrendatario presente documentación falsa se presumirá que es para su utilización en conductas delictivas o para disposición.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre de 2022.

DIPUTADA ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

DIPUTADA NATALIA RIVERA GRIJALVA

DIPUTADA ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

DIPUTADO ERNESTO DE LUCAS HOPKINS

DIPUTADO JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

DIPUTADO HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO

DIPUTADO IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Sebastián Antonio Orduño Fragoza, en mi carácter de diputado y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**; sustentando mi planteamiento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Vivir con alguna discapacidad representa enormes dificultades y obstáculos: desde las barreras físicas hasta las culturales e institucionales, las cuales impiden el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, tal y como lo establece la Constitución” Andrés Mnuel López Obrador, (2018)

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una relación estrecha y al límite entre las características del ser humano y las características del entorno en donde vive.⁹

En este sentido, el 22 de mayo del 2001, se aprobó la clasificación de los tipos de discapacidad por los 191 países que integran la OMS, de la siguiente manera:

1. Discapacidad Física o Motora: ocurre al faltar o quedar muy poco de una parte del cuerpo, lo cual impide a la persona desenvolverse de la manera convencional.

⁹https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf

2. Discapacidad Sensorial: corresponde a las personas que han perdido su capacidad visual o auditiva y quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje.
3. Discapacidad intelectual: es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida, a las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse.

Este tipo de discapacidad es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia. Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.

4. Discapacidad Psíquica: es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Este tipo de discapacidad se podría incluir en categoría otros ya que tienen que ver con enfermedades mentales. Probables causas: Sus causas son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, transtornos de pánico, transtorno esquizomorfo, síndrome orgánico, autismo y síndrome de Asperger.

En este sentido, en nuestro país, millones de personas con discapacidad dependen exclusivamente del apoyo que les brindan sus familias como único recurso para llevar a cabo sus actividades diarias.

Consecuentemente, en Sonora, de acuerdo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia 2020 (DIF)¹⁰, se estima lo siguiente:

- Hay una población de alrededor de 45 mil 945 personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, de los cuales 26 mil 980 hombres y 18 mil 965 son mujeres.
- El tipo de discapacidad que predomina en la entidad es la neuromotora, con 30 mil 856 casos, seguido de la intelectual con 7 mil 961, la visual con 3 mil 671, la auditiva con 2 mil 690, la psicosocial con 540 y de lenguaje con 227.
- Del total de dicha población hay 6 mil 341 personas que se encuentran dentro del grupo de edad de 0 a 17 años, mientras que el resto son mayores de edad.
- En el municipio de Hermosillo se concentra el mayor número de personas con discapacidad en la entidad, con 17 mil 477.
- Cajeme cuenta con 5 mil 939, Guaymas con 3 mil 375, Nogales con 2 mil 746, mientras que en Navojoa residen mil 924.

Sin embargo, para 2021, de acuerdo con el Dr. Félix Higuera Romero, Director de Atención a Personas con Discapacidad del DIF, existen 150 mil personas con alguna discapacidad en la entidad pero de estas sólo 49 mil están credencializadas, lo que representa el 35% del total.¹¹

Acorde con lo anterior, no hay duda que las familias sonorenses encuentra equilibrio en la salud plena de cada uno de sus integrantes, en este sentido, de encontrar afectación en alguno de ellos por alguna razón, la familia percibirá el cambio, entre estas razones, se encuentra la discapacidad, uno de los principales objetivos de la presente iniciativa, es apoyar a las familias que son integradas por alguna persona afectada con trastorno de espectro autista, o neurodiversidad, parálisis cerebral, o síndrome de Down.

¹⁰ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/doble-via/dif-sonora-discapacidad-45-mil-personas-inclusion-3-de-diciembre-manos-a-la-vida-cree-sistema-neuromotor-6089265.html>

¹¹ <https://www.expreso.com.mx/noticias/sonora/solo-el-35-de-las-personas-con-discapacidad-en-sonora-estan-credencializadas/138691>

Es entonces, que el síndrome de Down es un trastorno genético que se origina cuando la división celular anormal produce una copia adicional total o parcial del cromosoma 21, varía en gravedad de un individuo a otro, y provoca incapacidad intelectual y retrasos en el desarrollo de por vida, también suele ocasionar otras anomalías médicas, como trastornos digestivos y cardíacos. Las intervenciones tempranas pueden incrementar mucho la calidad de vida de los niños y de los adultos que padecen este trastorno, y los ayudan a tener vidas satisfactorias.¹²

En este contexto, la entidad sonorense, cuenta con un padrón de 6 mil 949 personas con discapacidad intelectual, de los cuales más de 2 mil 300 son personas que tienen síndrome de Down, esto de acuerdo a datos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.¹³

Así mismo, dos de cada mil niños en Sonora nacen con parálisis cerebral, padecimiento que se debe a un desarrollo cerebral anormal, generalmente antes del nacimiento, informó Karla Barrera Guido (2020), presidenta de la Asociación Sonorense Pro Personas con Parálisis Cerebral (APAC).¹⁴

Igualmente, la parálisis cerebral es la discapacidad más común durante la primera infancia, desde el nacimiento hasta los seis años; la incidencia sigue igual, se puede decir que en Hermosillo está igual, de cada mil nacimientos, dos son parálisis cerebral o discapacidad neuromotora.

Ahora bien, las niñas y los niños con parálisis cerebral pueden tener dificultades para caminar, ponerse de pie y problemas para escribir o tomar objetos con las

¹² <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/down-syndrome/symptoms-causes/syc-20355977>

¹³ <https://www.elsoldehermosillo.com.mx/local/sindrome-de-down-sd-hermosillo-inclusion-sociedad-dia-internacional-concientizacion-dif-sonora-ana-gonzalez-villa-21-de-marzo-6499527.html#:~:text=En%20Sonora%2C%20el%20Sistema%20para,que%20tienen%20s%C3%ADndrome%20de%20Down.>

¹⁴ <https://www.uniradioinforma.com/noticias/sonora/614117/dos-de-cada-mil-ninos-en-sonora-nacen-con-paralisis-cerebral.html>

manos, algunos también padecen de convulsiones, reflejos exagerados, rigidez de las extremidades, y movimientos involuntarios.

Del mismo modo, según las cifras emitidas por la Organización Mundial de la Salud uno de cada 160 niños tiene un trastorno del espectro autista. En México, se cuenta con un solo estudio impulsado por “Autism Speaks” el cual revela que uno de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi uno por ciento de la población infantil, mientras que en Sonora, se estima que haya alrededor de ocho mil infantes con espectro autista.¹⁵

En este sentido, para ayudar a las niñas y los niños con autismo a desarrollar su lenguaje y a tener interacción social básica, son fundamentales los primeros 18 meses de vida, afirmó Diana Patricia Guízar Sánchez, académica de la Facultad de Medicina de la UNAM.¹⁶

En este orden de ideas, y atención a lo que implica este tipo de trastornos es recomendable la psicoterapia, la mayoría de los profesionales de la salud mental practican uno de los seis tipos de psicoterapia ¹⁷ :

- Terapia conductual
- Terapia cognitiva
- Terapia interpersonal
- Psicoanálisis
- Psicoterapia psicodinámica
- Psicoterapia de apoyo

Entonces, las familias que se encuentran en estas situaciones, buscan las formas de acceder a este tipo de terapias, con el fin generar el desarrollo de quienes la componen y evolucionan

¹⁵ <https://www.tribuna.com.mx/sonora/2022/4/1/autismo-en-sonora-una-inclusion-pendiente-291759.html>

¹⁶ https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2020_291.html

¹⁷ <https://www.msdmanuals.com/es-mx/hogar/trastornos-de-la-salud-mental/introducci%C3%B3n-al-cuidado-de-la-salud-mental/tratamiento-de-las-enfermedades-mentales>

a nivel afectivo, físico, intelectual y social. La familia es quien ayuda a desarrollar habilidades y competencias personales y sociales para que sus miembros crezcan con seguridad y autonomía, sin embargo, ante este contexto existen afectaciones emocionales y económicas, para ilustrar el tema costos de asesoría y terapia se expone lo siguiente:

- Trastorno fonológico o del lenguaje: \$350 por sesión, se recomiendan mínimo 2 a la semana.
- Trastorno del espectro del autismo: \$400 por sesión individual, se recomienda al menos una asesoría al mes y una sesión de terapia a la semana. Es necesaria la participación de padres o cuidadores permanentes en el proceso para obtener resultados positivos. \$600 por sesión grupal divididos entre los participantes, máximo 4, conforme se generen grupos de juego por compatibilidad. Se recomienda al menos una asesoría al mes y una sesión de terapia a la semana. Es necesaria la participación de padres o cuidadores permanentes en el proceso para obtener resultados positivos.
- Formación en nuestro centro de autoaprendizaje (para cualquier trastorno) con sesión de 2 horas de asesoría mensual presencial o por Skype. Para padres muy comprometidos y con al menos 2 horas diarias disponibles para atender a sus hijos. *Es la versión más económica, pero no por ello menos efectiva*, creada para acercar el proceso a todos los que desean formarse en la atención de su hijo: \$1,500.00 mensuales. Disponible únicamente para padres.¹⁸

Propósitos específicos:

1. Brindar un medio para que todos los niños y niñas expresen sus necesidades y respondan a los demás de manera básica construyendo un pequeño repertorio de comunicación instrumental.
2. Desarrollar la capacidad del niño de participar situaciones sociales cada vez más impredecibles en las que las se requiere monitoreo y adaptación continuos.
3. Generar en los niños habilidades para el uso del lenguaje declarativo de forma verbal y no verbal para expresar curiosidad, invitar a las interacciones, compartir percepciones y sentimientos y coordinarse con los demás.

¹⁸ <https://www.autismo.org.mx/Asesor-a-y-Terapia-presencial/>

4. Empoderar a los padres como guías que propicien el desarrollo mental de los aprendices (sus hijos) enseñándoles lo que deben hacer conforme cada uno lo necesite: modelando, con instrucciones verbales, gestos, señas y sonidos.
5. Colaborar de forma coordinada con las diferentes instancias en las que el niño es atendido a fin de encontrar las mejores vías para el desarrollo de nuestros niños.
6. Divulgar acciones de atención del TEA a padres, comunidad y mediante medios masivos.

En este sentido, los objetivos terapéuticos deben ser siempre los mismos: minimizar los principales rasgos autistas y los déficits asociados, maximizar la independencia funcional y la calidad de vida, y aliviar el estrés familiar. En definitiva, conseguir mejorar la calidad de vida del niño y de su entorno.

Ante este contexto, y en seguimiento al compromiso que ha asumido el gobernador Alfonso Durazo con la niñez sonorense, particularmente con quienes están en situación de vulnerabilidad, el Gobierno del Estado, a través del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia en Sonora (DIF Sonora), anunció la convocatoria para acceder al Programa de Estímulos Económicos para Personas con Trastorno del Espectro Autista, Neurodiversidad, Parálisis Cerebral y Síndrome de Down para el ejercicio fiscal 2022, con una bolsa de 15 millones de pesos.

Por lo tanto, la directora de DIF Sonora, Lorenia Iveth Valles Sampedro, mencionó la importancia de contribuir a que personas que viven con trastorno de espectro autista, neurodiversidad, parálisis cerebral o síndrome de Down, accedan a un estímulo económico de 14 mil pesos anuales, mismos que podrán utilizar para pagar sus terapias y así gozar de autonomía y un estado de bienestar, además de brindar puntual seguimiento a su evolución, el programa tiene como objetivo apoyar a mil 71 personas que viven con alguna de las discapacidades anteriormente¹⁹, dicha política pública se da a conocer

¹⁹ <https://www.sonora.gob.mx/acciones/noticias/destinara-gobierno-de-sonora-a-traves-de-dif-estatal-15-millones-de-pesos-a-beca-terapias.html>

mediante el nombre “Beca-terapias”, los requisitos específicos para acceder a la convocatoria son:

- Credencial Nacional para Personas con Discapacidad
- Certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad vigente
- Acta de Nacimiento
- Fotografía tamaño infantil
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Identificación oficial con fotografía (de papá, mamá o tutor legal en caso de ser menor de edad.
- Comprobante de domicilio
- Estudio socioeconómico por el Sistema DIF Sonora o por los DIF municipales
- No ser beneficiario actual de otro programa del Sistema DIF Sonora
- Presentar carta o constancia del centro terapéutico o especialista médico donde se recibirá la atención especializada en el cual se incluya el programa de trabajo de acuerdo al formato que se anexa a la presente convocatoria
- Al término del programa se deberá presentar ante la Dirección de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema DIF Sonora, un informe de resultados; siendo este un requisito indispensable para acceder a futuras convocatorias.

Además, la Red de Asociaciones por la Discapacidad en Sonora reconocieron el tema de las ‘Beca Terapias’, con el fin de que estas se conviertan en política pública para garantizar atención a niños y adolescentes con autismo, Síndrome de Down y parálisis cerebral, y que el presupuesto destinado sea ampliado anualmente.

Por consiguiente, este tipo de políticas públicas, que tienen objetivos que promueven y garantizan el derechos de las personas en situación vulnerable, se debe contemplar como un programa de carácter permanente, y en este argumento recae la propuesta de mérito, en la cual se contempla como atribución de DIF Sonora promover un programa de estímulos económicos en apoyo a las terapias para las personas afectadas con trastorno de espectro autista, o neurodiversidad, parálisis cerebral, o síndrome de Down, de conformidad con los criterios que fije la Secretaría; además, en el momento de realizar el

análisis presupuestal para el próximo año, tener muy presente como un programa con estas características puede mejorar de manera sustancial la calidad de vida de las personas, sobre todo de quienes más lo necesitan.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Que adiciona un párrafo tercero al artículo 15 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 15.- ...

...

El organismo promoverá de manera permanente, un programa de estímulos económicos en apoyo a las terapias para las personas afectadas con trastorno de espectro autista, o neurodiversidad, parálisis cerebral, o síndrome de Down, de conformidad con los criterios que fije la Secretaría.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre del 2022.

DIP. SEBASTIAN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA

Congreso del Estado de Sonora, a 06 de septiembre de 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Ernesto Roger Munro Jr, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Sonora de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR MAYOR PRESUPUESTO E INCENTIVOS PARA LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON PLAYAS CERTIFICADAS** la cual sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente el turismo ha sido uno de los principales pilares en materia económica para nuestro Estado y la mejor muestra de ello es el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) correspondiente al primer trimestre del 2022. Con fundamento en los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), ²⁰Sonora obtuvo un crecimiento en materia de actividad económica de 1.5 por ciento respecto al trimestre previo correspondiente al cierre de año lo cual coloca a Sonora acumulando una variación porcentual de 4.8 por ciento más con respecto al mismo trimestre del 2021; en otras palabras, obtuvo mayor crecimiento en 2022 y fue el Estado fronterizo que más creció durante este trimestre; una muestra clara de que la economía sonorenses sigue recuperando ímpetu y la confianza de consumidores e inversionistas en la entidad debido a las excelentes gestiones del Gobernador Alfonso Durazo en conjunto con los diferentes municipios y ciudadanía, logrando una histórica inversión y trabajo en materia de turismo el cual se ha visto reflejado en derrama económica y por lo tanto empleo para nuestra gente.

En ese sentido debemos mencionar que Sonora cuenta con zonas turísticas y recursos naturales de invaluable importancia que requieren ser atendidos correctamente para producir bienestar, empleo, inversiones, turismo y por lo tanto igualdad en materia económica y de desarrollo social. Ese es precisamente el tema que quiero respetuosamente compartir con ustedes, el tema de nuestras playas, las cuales históricamente han sido un lugar de recreación sana para la familia y principal estandarte para el turismo y la creación de empleos.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, podemos observar que haciendo equipo entre sociedad, Estado e Instituciones, podemos lograr grandes resultados en esta materia; quiero compartir con ustedes mi experiencia al conseguir la certificación que otorga el Instituto

²⁰ https://www.inegi.org.mx/temas/itaee/#Informacion_general

Mexicano de Normalización y Certificación en materia de playas libres, sustentables, ecológicas y por lo tanto generadoras de turismo y empleo en las playas del municipio de Puerto Peñasco.

El Instituto Mexicano de Normalización y Certificación organismo incluyente, multisectorial, independiente y sin fines de lucro cuyo objetivo principal es fortalecer a las organizaciones de la rama industrial, comercial y de servicios de todos los sectores, interesadas en contar con niveles de competitividad nacional, regional e internacional. Para ello ofrecen servicios especializados en Normalización, Verificación, Evaluación de la Conformidad y Certificación.²¹

En el caso específico que tuve el honor de encabezar, nos otorgaron la certificación y las banderas que acreditan 1523 metros lineales de Playa Limpia a Playa Sandy Beach, bajo la norma NMX-AA-120-SCFI-2016, para uso recreativo que otorga el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación (IMNC) recertificación que se ha logrado desde el año 2017 a la fecha y la cual coloca a dicha playa como la única de Sonora y una de las más grandes de México con este reconocimiento, brindando una excelente ventaja competitiva que permite mejorar la imagen del destino y ubicarlo a la vanguardia internacional lo cual significa, inversiones, turismo y bienestar para todos, trabajando en equipo entre Gobierno y Sociedad.

Es por eso que la presente propuesta tiene como objetivo garantizar beneficios económicos en materia presupuestal por medio de la dirección del ²²Fondo Estatal de Promoción y Fomento a las Actividades Turísticas para los municipios que obtengan el certificado trabajando en equipo entre Gobierno y Sociedad, atendiendo la gran responsabilidad del cuidado y conservación del medio ambiente y entorno ecológico, fomentando la participación de los gobiernos municipales, llevando a nuestras playas a ser uno de los principales atractivos de nuestro país y sumando al gran trabajo del gobierno estatal en materia de recuperación de espacios, inversión y turismo direccionado a beneficiar a las familias que más lo necesitan.

El objetivo es claro, que nuestras playas sean conocidas por su belleza escénica, excelencia ambiental, seguridad, instalaciones, señalización con información relevante, accesibilidad universal, con visión de desarrollo sostenible para que sean disfrutadas por las y los sonorenses y por supuesto, sean el principal detonante de la actividad turística de dichos municipios, generando empleos y bienestar.

En ese sentido es nuestro deber como poder legislativo poner nuestro mejor esfuerzo y ser partícipes de esta histórica mejora que estamos viviendo en materia de turismo con dos objetivos principales:

El primero, es que la ciudadanía sonorense goce de playas limpias, de manera gratuita y que sean un espacio de esparcimiento sano para la familia y en un segundo término, lograr la atracción de inversión por medio de la mejora de las playas, lo cual generará miles de empleos

²¹ <https://imnc.org.mx/conocenos/>

²² www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_581.pdf

e infraestructura que será de gran ayuda para nuestro Estado. Es una modificación de ley en la cual se incentiva el cuidado de nuestros recursos naturales, de nuestras playas, fomenta empleo, inversiones y turismo, es una iniciativa en la cual Sonora, en todos los aspectos, será beneficiada.

Desde el GP PES SONORA proponemos trabajar en Parlamento Abierto para enriquecer la propuesta en apoyo a las administraciones municipales para que puedan obtener mayores recursos estatales y federales, tomando en cuenta a absolutamente todas y todos los sonorenses y lograr que, como ya es un hecho en Puerto Peñasco, la certificación de nuestras playas sea una realidad en todo Sonora, logrando que todo nuestro Estado y su gente goce de playas limpias, playas gratuitas, playas seguras, ecológicas, sustentables, produciendo empleo, estabilidad económica, desarrollo social e igualdad sustantiva en materia de turismo. Eso es el Sonora de la actualidad, tierra de oportunidades para todas y todos.

A continuación presento el cuadro comparativo de la modificación al marco jurídico mencionado con fundamento en la técnica legislativa correspondiente a nuestra Ley Orgánica y como parte de la ilustración del Proyecto de Decreto:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 29.- El Fondo tendrá las siguientes funciones: I.- Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística; II.- Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región; III.- Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión	Artículo 29.- El Fondo tendrá las siguientes funciones: I.- Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística; II.- Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región; III.- Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión

turística, así como la prestación de servicios turísticos; IV.- Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad; V.- Promover, las actividades turísticas en el Estado y Municipios, con la participación de instituciones y organismos de los sectores público, académico, social y privado, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el estado, alentando la afluencia de visitantes; así como promocionar el patrimonio cultural material e inmaterial contemplado en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora; VI.- Fomentar la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico; VII.- Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística; VIII.- Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; IX.- Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;	turística, así como la prestación de servicios turísticos; IV.- Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad; V.- Promover, las actividades turísticas en el Estado y Municipios, con la participación de instituciones y organismos de los sectores público, académico, social y privado, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el estado, alentando la afluencia de visitantes; así como promocionar el patrimonio cultural material e inmaterial contemplado en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora; VI.- Fomentar la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico; VII.- Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística; VIII.- Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica; IX.- Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;
---	---

X.- Adquirir valores emitidos para el fomento a la actividad turística, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística; XI.- Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias; XII.- Operar con los valores derivados de su cartera; XIII.- Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con la actividad turística; XIV.- Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas; XV.- Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan; XVI.- Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados; y	X.- Adquirir valores emitidos para el fomento a la actividad turística, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística; XI.- Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias; XII.- Operar con los valores derivados de su cartera; XIII.- Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con la actividad turística; XIV.- Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas; XV.- Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan; XVI.- Garantizar en colaboración con el poder ejecutivo estatal y municipal, así como el poder legislativo, las acciones pertinentes para otorgar apoyos e incentivos específicos del fomento al turismo a los municipios que cuenten con playas certificadas por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación conforme a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en materia de inversiones sociales y privadas con el objetivo de garantizar la actividad turística y en consecuencia, los beneficios económicos en materia presupuestal del presente capítulo.
---	---

XVII.- En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.	XVII.- Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados; y XVIII.- En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.
--	---

A continuación expondré los diferentes marcos jurídicos que dan fundamento, viabilidad y legalidad a la presente propuesta:

MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

Artículo 11.- Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Artículo 27, párrafo tercero.- La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.²³

- ✓ ***El presente proyecto sigue a cabalidad la supremacía constitucional acatando el marco jurídico federal en materia de libre acceso a las playas así como la correcta inversión del sector privado y estatal en materia de mejora de los centros de población así como la preservación y restauración del equilibrio económico, tomando en cuenta a todas las partes participantes con el único objetivo de la***

²³ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

mejora en materia socioeconómica y laboral de las y los sonorenses en los municipios que cuenten con playas.

MARCO CONSTITUCIONAL LOCAL

CAPITULO II

ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS:

ARTICULO 136.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos

VII.- En los términos señalados por las leyes en materia municipal, crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico.

IX.- Promover las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, industria, minería y de otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes.²⁴

- ✓ ***En consecuencia de la supremacía constitucional y la división de poderes, el presente proyecto continúa con lo mandado en la Constitución del Estado de Sonora por medio del seguimiento a cabalidad de las facultades de las administraciones municipales correspondientes, en este caso la posibilidad de accionar políticas de desarrollo en materia de certificación para una mayor participación en fondos municipales, estatales y federales.***

MARCO JURÍDICO ESTATAL

Ley Estatal de Turismo de Sonora:

Artículo 4.- Son atribuciones del Poder Ejecutivo Estatal, y que se ejercerán a través de la Secretaría Estatal de Turismo, las siguientes:

II.- Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General de Turismo y la presente Ley Estatal de Turismo.

IV.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Turismo, las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo del Estado; así como, difundir y promover el Catálogo Cultural del Estado de Sonora, cuya elaboración y actualización corresponde al Instituto Sonorense de Cultura.

Artículo 5.- Son atribuciones de los Municipios, las siguientes:

²⁴ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_446.pdf

VI.- Concertar con los sectores académicos, privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística.²⁵

- ✓ *El presente proyecto respeta a cabalidad la división de poderes, así como las atribuciones municipales y estatales, combinando las atribuciones correspondientes en materia de turismo e inversión del sector privado y estatal para el mantenimiento de las playas en beneficio directo de la población municipal.*

ATRIBUCIONES DEL FONDO ESTATAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

CAPÍTULO II

Del Fomento de la Actividad Turística

Artículo 27.- El Fondo Estatal de Promoción y Fomento a las Actividades Turísticas, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como del financiamiento de las inversiones privadas y sociales y la promoción de la actividad turística.

El Fondo estará sectorizado, para todos los efectos legales, en el ámbito de la Secretaría Estatal. El Director General del Fondo será designado por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.- El patrimonio del Fondo se integrará con:

I.- Las aportaciones que efectúen el Gobierno Federal, el propio Gobierno del Estado, los municipios y los particulares;

II.- Los créditos que obtenga de fuentes nacionales e internacionales;

III.- Los productos de sus operaciones y de las inversiones de fondos;

IV.- Los impuestos por la prestación de servicios de hospedaje en el Estado de Sonora, que se contraten con la intervención de diversas plataformas tecnológicas, digitales, aplicaciones informáticas y similares, que a través de internet interconectan a las personas para la contratación de dichos servicios, siempre que éstas reciban el pago por la prestación del servicio; y

V.- Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

- ✓ *La presente propuesta sigue a cabalidad el uso y dirección de recursos del fondo en materia del fomento a la actividad turística en combinación con las sociedades, Estado e iniciativa privada por medio de la certificación de las playas lo cual*

²⁵ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_581.pdf

significaría un acceso directo al fondo y por supuesto, una mejora significativa en la economía de los municipios participantes.

AGENDA 2030

Objetivo 14: Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos.

14.7 De aquí a 2030, aumentar los beneficios económicos que los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados obtienen del uso sostenible de los recursos marinos, en particular mediante la gestión sostenible de la pesca, la acuicultura y el turismo.²⁶

- ✓ *La presente propuesta está enfocada en el bienestar de todas las partes involucradas incluyendo el Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en materia de conservación de los mares y océanos por medio de la certificación de la gestión turística de las playas sonorenses.*

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Objetivo

Lograr que organizaciones privadas, gobiernos y comunidad mejoren las condiciones de limpieza y calidad de las playas del país con el apoyo de la iniciativa privada y obtengan la Certificación de Playa Platino con altos estándares de calidad y sustentabilidad. Alcanzando la incorporación y el mantenimiento de 100 kilómetros de litoral de las Playas de México en 3 años, mediante el programa Playa Platino.

Campo de aplicación

Este documento es aplicable para toda empresa, municipio, comité de playas limpias y hoteles que deseen unirse al cuidado y conservación de las playas por medio de la Certificación Playa Platino, con base en las condiciones y especificaciones técnicas de este documento.

Fundamento jurídico de la certificación

La consulta de los siguientes documentos es importante para la aplicación de este documento.

NMX-AA-120-SCFI-2016, Requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.

UNE 170001-2, Accesibilidad universal.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus reglamentos.

²⁶ <https://www.un.org/es/chronicle/article/objetivo-14-conservar-y-utilizar-sosteniblemente-los-oceanos-los-mares-y-los-recursos-marinos-para>

Ley Federal del Mar y su reglamento.

Reglamento para uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar.²⁷

- ✓ ***El presente proyecto cumple con los requerimientos en materia de certificación por medio de normas, leyes generales, federales y reglamentos que conforman el marco jurídico adecuado para la promoción del turismo por medio del desarrollo sostenible y el máximo aprovechamiento de las zonas turísticas, cuidando el medio ambiente, generando empleo y garantizando playas limpias y libres así como inversión y empleos para la ciudadanía.***

IMPACTO PRESUPUESTAL

Una vez mencionados todos los argumentos legales que dan viabilidad a mi propuesta y dejando claro que se trata de una modificación que beneficiaría a el total de las y los sonorenses, es importante destacar que siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la ²⁸Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, el presente Proyecto de Decreto no representa ningún aumento de presupuesto. La propuesta es clara y se fundamenta en la correcta dirección de los recursos ya establecidos para el ejercicio presupuestal, sin adquirir deuda y suma al proyecto de austeridad republicana y desarrollo económico de nuestro Gobernador.

En conclusión, la presente propuesta tiene como objetivo sumar al municipalismo desde poder legislativo, dotando a las diferentes administraciones municipales que cuenten con playas para aprovechar al máximo sus posibilidades de recibir mayores recursos estatales y federales por medio de la inversión en materia de turismo, fortificada con la certificación propuesta. De esa manera la ciudadanía disfrutará de playas de excelencia, habrá mayor cantidad de empleos para las y los sonorenses, los municipios recibirán mayores recursos y finalmente, el desarrollo económico de nuestro Estado seguirá en aumento, beneficiando el desarrollo social y el bien común de las y los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE TURISMO DEL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE GARANTIZAR MAYOR PRESUPUESTO E INCENTIVOS PARA LOS MUNICIPIOS QUE CUENTEN CON PLAYAS CERTIFICADAS.

²⁷ <https://playaplatino.com/wp-content/uploads/2021/07/DPP01-Condicion-de-Certificacion-Playa-Platino.pdf>

²⁸ www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_392.pdf

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 MODIFICANDO LA FRACCIÓN XVI, RECORRIENDO EL CONTENIDO A LA FRACCIÓN XVII Y ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XVIII PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 29.- El Fondo tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar estudios y proyectos que permitan identificar las zonas y áreas territoriales y de servicios susceptibles de ser aprovechadas en proyectos productivos y de inversión en materia turística;

II.- Crear y consolidar desarrollos turísticos conforme a los planes maestros de desarrollo, en los que habrán de considerarse los diseños urbanos y arquitectónicos del lugar, preservando el equilibrio ecológico y garantizando la comercialización de los servicios turísticos, en congruencia con el desarrollo económico y social de la región;

III.- Coordinar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística, así como la prestación de servicios turísticos;

IV.- Ejecutar obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones en centros de desarrollo turístico que permitan la oferta de servicios turísticos; para dicho fin el Fondo deberá tomar en cuenta en la ejecución de dichas obras las necesidades de las personas con discapacidad;

V.- Promover, las actividades turísticas en el Estado y Municipios, con la participación de instituciones y organismos de los sectores público, académico, social y privado, con la finalidad de proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos que ofrece el estado, alentando la afluencia de visitantes; así como promocionar el patrimonio cultural material e inmaterial contemplado en el Catálogo Cultural del Estado de Sonora;

VI.- Fomentar la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico;

VII.- Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y, en general, realizar cualquier tipo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento sustentable de la actividad turística;

VIII.- Participar con los sectores público, social y privado en la constitución, fomento, desarrollo y operación de fideicomisos o empresas dedicadas a la actividad turística, cualquiera que sea su naturaleza jurídica;

IX.- Realizar la promoción y publicidad de sus actividades;

X.- Adquirir valores emitidos para el fomento a la actividad turística, por instituciones del sistema financiero o por empresas dedicadas a la actividad turística;

XI.- Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias;

XII.- Operar con los valores derivados de su cartera;

XIII.- Descontar títulos provenientes de créditos otorgados por acciones relacionadas con la actividad turística;

XIV.- Garantizar frente a terceros las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas;

XV.- Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses, de obligaciones o valores, que se emitan con intervención de instituciones del sistema financiero, con el propósito de destinar al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan;

XVI.- Garantizar en colaboración con el poder ejecutivo estatal y municipal, así como el poder legislativo, las acciones pertinentes para otorgar apoyos e incentivos específicos del fomento al turismo a los municipios que cuenten con playas certificadas por el Instituto Mexicano de Normalización y Certificación conforme a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en materia de inversiones sociales y privadas con el objetivo de garantizar la actividad turística y en consecuencia, los beneficios económicos en materia presupuestal del presente capítulo.

XVII.- Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados; y

XVIII.- En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Dip. Ernesto Roger Munro Jr
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Solidario Sonora

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ponemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, propuesta con punto de Acuerdo mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo número 63, aprobado en la sesión del día 15 de febrero de 2022, con el objeto de llevar a cabo una modificación a la integración de la Comisión de Administración, por lo que, con el objeto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos remitimos a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Las Comisiones del Congreso del Estado son órganos colegiados integrados por diputados, cuyas funciones consisten en analizar y discutir las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar, en su caso, los dictámenes correspondientes, siendo facultad del Pleno Legislativo definir por mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros, las Comisiones Ordinarias que se integrarán y los miembros que formarán parte de éstas, para lo cual, se atenderá necesariamente a la pluralidad de diputados existentes en el Congreso, teniendo los Grupos Parlamentarios derecho a presidir un número de Comisiones directamente proporcional al número de sus integrantes, considerando la importancia de éstas, según lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

A su vez, es preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso del Estado se ejercerá a través de una comisión plural denominada Comisión de Administración.

Al efecto, mediante Acuerdo número 29, de fecha 09 de noviembre de 2021, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó la integración de diversas comisiones, incluyendo la de la Comisión de Administración, misma que ejerce sus atribuciones conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo y el citado Acuerdo, quedando integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

<i>PRESIDENTE</i>	<i>DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. BRENDA LIZETH CÓRDOVA BUZANI</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. BEATRIZ COTA PONCE</i>
<i>SECRETARIO</i>	<i>DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX</i>

Posteriormente, mediante Acuerdo número 63, de fecha 15 de febrero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado aprobó modificar el Acuerdo número 29, en virtud de que el 17 de enero de este año, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, presentó un escrito registrado con el folio 680, mediante el cual informó a este Poder Legislativo, la designación a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a la C. Alejandra López Noriega, correspondiente al periodo que va transcurriendo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, y revocando cualquier nombramiento hecho con anterioridad, por lo cual solicitó completo y total reconocimiento para todos los efectos legales y de representación parlamentaria del partido que preside.

En atención a lo anterior, el Pleno de este Congreso, aprobó la nueva integración de la Comisión de Administración, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

<i>PRESIDENTE</i>	<i>DIP. HÉCTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI</i>
<i>SECRETARIA</i>	<i>DIP. BEATRIZ COTA PONCE</i>

SECRETARIA
SECRETARIO

DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO

Por otro lado, con fecha de 08 de julio de 2022, el C. Diputado Ernesto Roger Munro Jr, presentó un escrito con número de Folio 1705, mediante el cual informa a este Poder Legislativo, que ha tomado la determinación de renunciar voluntariamente y de manera irrevocable al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de este LXIII Legislatura, y que se dio el congreso por enterado con fecha de 14 de julio del mismo año.

Aunado a lo anterior, el 11 de julio del presente año se recibió ante este Congreso, el Acta Constitutiva del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario en la LXIII Legislatura del Estado de Sonora con 1707, en la cual se establecen las siguientes declaraciones:

- I. *Que el artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece como derechos de los diputados, el asociarse para formar parte de un Grupo Parlamentario.*
- II. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica en cita, los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso del Estado, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresar las corrientes políticas y de opinión presentes en el Congreso del Estado y facilitar la participación de los diputados en las tareas y atribuciones legislativas.*
- III. *Que, conforme al artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, al inicio de la LXIII Legislatura, la Diputada Paloma María Terán Villalobos al haber sido electa bajo el emblema del Partido Encuentro Solidario, se constituyó como Representación Parlamentaria de dicho partido político; mientras que el Diputado Ernesto Munro JR, siendo electo por el emblema del Partido Acción Nacional, conformó el Grupo Parlamentario de ese organismo político.*
- IV. *Que, en ejercicio del derecho previsto en el párrafo tercero del artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el*

Diputado Ernesto Roger Munro JR decidió dejar de pertenecer al Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, dirigiendo escrito de su renuncia a la Diputada Alejandra López Noriega, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 08 de julio de 2022.

- V. *Que, el Diputado Ernesto Roger Munro JR, como lo previene el mismo artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, ha decidido formar parte de un grupo parlamentario distinto del que lo postuló, para lo cual, junto con la Diputada Paloma María Terán Villalobos, han decidido ejercer el derecho previsto por el artículo 32, fracción VII, de la Ley Orgánica en cita, a efecto de asociarse para formar parte de un Grupo Parlamentario, en este caso, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario.*
- VI. *Que el artículo 164 de la Ley invocada previene que el funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias de sus respectivos partidos y los lineamientos internos de los respectivos grupos, en el marco de las disposiciones de dicha ley.*
- VII. *Que los suscritos diputados electos nos hemos reunido con la dirigencia estatal del Partido Encuentro Solidario Sonora, con el objeto de definir la integración de este grupo parlamentario, así como la elección de quien quede en la Coordinación Parlamentaria.*
- VIII. *Que hemos determinado de común acuerdo que quien quede en la Coordinación Parlamentaria se realice de acuerdo de quienes integramos este Grupo Parlamentario.*

Del escrito en mención, se advierte que en el Acuerdo del mismo, se dispone:

PRIMERO.- Los diputados firmantes, con fundamento en los artículos 32, fracción VII, y 163, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, hemos decidido conformar e integrar un solo Grupo Parlamentario.

SEGUNDO.- El nombre e identificación del grupo es GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SONORA.

TERCERO.-Habiendo sometido a la consideración de quienes integramos este Grupo Parlamentario, hemos decidido que sea el diputado Ernesto Roger Munro Jr. Quien ocupe la responsabilidad de Coordinador de nuestro Grupo Parlamentario, procediendo en este mismo momento a rendir la protesta correspondiente ante la presidencia del Partido.

CUARTO.- La vigencia de este Grupo Parlamentario, así como la designación del Coordinador Parlamentario, es del 08 de julio de 2022 al 31 de agosto de 2024.

...

Al efecto, el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 106.- *La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política estará integrada por un máximo de dos diputados de cada Grupo Parlamentario, debiendo ser uno de éstos el coordinador del Grupo Parlamentario, y por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Diputación Permanente, con derecho a voz.*

En ese sentido, el Diputado Ernesto Roger Munro Jr, por disposición del fundamento en cita, pasa a formar parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, al haber sido nombrado como nueva Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario.

Sin embargo, el artículo 112 de la Ley Orgánica de referencia, contiene un impedimento para que el diputado mencionado forme parte de la Comisión de Administración, al mismo tiempo que la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 112.- *Esta comisión estará integrada por hasta dos diputados de cada Grupo Parlamentario acreditado en el Congreso del Estado. Todos los integrantes gozarán del derecho a voz y el voto ponderado será expresado por el diputado que al efecto señale cada Grupo Parlamentario. Los miembros de esta comisión no podrán formar parte de las comisiones de Régimen Interno y Concertación Política ni de la de Fiscalización.*

Al respecto, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario expresó su interés de que sea la Diputada Paloma María Terán Villalobos, quien integre la Comisión de Administración, por lo que resulta necesario llevar a cabo la modificación propuesta, siendo importante mencionar que con esa sustitución no se altera de ninguna manera el principio de proporcionalidad y el esquema de participación de los grupos parlamentarios representados en dicha Comisión.

En el mismo tenor, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, durante la sesión ordinaria celebrada el 01 de septiembre del presente año, hizo del conocimiento del Pleno de esta Soberanía, que la Diputada Karina Teresita Zárate Felix será quien coordine los trabajos de su Grupo Parlamentario, por lo que designan a la Diputada Elia Sahara Sallard Hernández como representante ante la Comisión de Administración.

En lo que respecta al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, informó a esta Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, que el Diputado Sebastián Antonio Orduño Fragoza, será quien represente a su bancada en la Comisión de Administración.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve modificar el punto primero del Acuerdo número 63, aprobado por esta Legislatura el día 15 de febrero de 2022, que a su vez modificó el Acuerdo número 29, aprobado por esta Legislatura el día 09 de noviembre de

2021, a efecto de que se modifique la integración de la Comisión de Administración, para quedar de la siguiente forma:

ACUERDO:

PRIMERO.- ...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE	DIP. HECTOR RAÚL CASTELO MONTAÑO
SECRETARIA	DIP. BRENDA LIZETH CORDOVA BUZANI
SECRETARIA	DIP. BEATRIZ COTA PONCE
SECRETARIO	DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
SECRETARIO	DIP. SEBASTIÁN ANTONIO ORDUÑO FRAGOZA
SECRETARIA	DIP. ELIA SAHARA SALLARD HERNÁNDEZ
SECRETARIA	DIP. PALOMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS

...

...

...

SEGUNDO.- ...

...

...

TERCERO.- ...

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 06 de septiembre de 2022.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA

C. DIP. KARINA TERESITA ZÁRATE FÉLIX

C. DIP. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Azalia Guevara Espinoza, diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea con el objeto de someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE DESIGNEN UNA PERSONA ENCARGADA DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN SU MUNICIPIO, QUE A SU VEZ FUNGIRÁ COMO ENLACE DE SU AYUNTAMIENTO CON LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE QUE EN CONJUNTO LOGREMOS ERRADICAR LA POBREZA, PROTEGER AL PLANETA Y ASEGURAR LA PROSPERIDAD PARA TODOS SIN COMPROMETER LOS RECURSOS PARA LAS FUTURAS GENERACIONES**, para lo cual, la sustento bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el año 2015, se celebró 70 Asamblea de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a la cual acudieron 193 Jefes de Estado y de Gobierno, en la que se aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que tiene como finalidad erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

El desarrollo sostenible tiene como meta 17 objetivos, que debemos cumplir a través de la Agenda 2030, son:

- Poner fin a la pobreza.

- Hambre cero.
- Salud y bienestar.
- Educación de calidad.
- Igualdad de género.
- Agua limpia y saneamiento
- Energía asequible y no contaminante.
- Trabajo decente y crecimiento económico.
- Industria, innovación e infraestructura.
- Reducción de las desigualdades.
- Ciudades y comunidades sostenibles.
- Producción y consumo responsable.
- Acción por el clima.
- Vida submarina.
- Vida de ecosistemas terrestres.
- Paz, justicia e instituciones sólidas.
- Alianzas para lograr los objetivos.

Dichos objetivos no son ajenos a nuestra normatividad, de igual forma se encuentran plasmados en nuestra Constitución Federal, así como en la Constitución Sonorense.

Esta Agenda 2030 es la guía de referencia para el trabajo de la Organización de las Naciones Unidas y los países que la suscribieron, de los que México forma parte, en favor de esta visión durante los próximos 15 años, así se estableció en el año 2015, es decir, solamente ya contamos con ocho años para su implementación.

Ha transcurrido casi la mitad del plazo previsto y apenas el año pasado en Sonora tomamos la iniciativa, tanto nuestro Gobernador Dr. Alfonso Durazo Motaño, como este Poder Legislativo, en el que aprobamos la creación de la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030, para que los objetivos sean una realidad.

Pero no solamente el Ejecutivo y este Congreso Local deben trabajar al respecto, es una labor en conjunto, el Acuerdo de la Asamblea General de la ONU contempla a gobiernos, empresas y sociedad civil; nuestro gobernador está trabajando en su implementación con empresas, asociaciones y sociedad civil, al igual que nosotros, quienes estamos trabajando en reformas a nuestras leyes, porque con la normatividad actual no podremos lograr los objetivos de la Agenda 2030, es necesario que las Leyes se traduzcan en políticas públicas eficaces y efectivas que sean implementadas bajo un enfoque de desarrollo sostenible.

Ahora bien, es apremiante que se integren los Ayuntamientos, que se comprometan a implementar políticas públicas empatadas con los objetivos planteados, los gobiernos municipales que son las autoridades más cercanas a la ciudadanía, designando una persona encargada de coordinar los trabajos para implementar la Agenda 2030 en cada territorio de nuestra entidad, que analice y supervise que cada dependencia municipal esté cumpliendo dichos objetivos, que incluyan a los microempresarios, a los negocios locales, a las asociaciones regionales y municipales, que también funja como enlace de su Ayuntamiento con el Poder Legislativo del Estado de Sonora y el Gobierno del Estado, para que nos planteen propuestas y reformas a nuestras leyes.

Los tres niveles de gobierno y los tres poderes, hombro a hombro con la sociedad civil y la iniciativa privada, lograremos los objetivos de la ONU y los estados firmantes. El esfuerzo es de todos, porque los objetivos de la Agenda 2030 son para todas y todos los ciudadanos, para mejorar nuestra vida y de las futuras generaciones, de nuestras hijas e hijos, lograr dejarles un futuro de calidad, con recursos naturales que nos aseguren la supervivencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO. - El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar a los Ayuntamientos del Estado de Sonora para que designen una persona encargada de la implementación de la Agenda 2030 en su municipio, que a su vez fungirá como enlace de su Ayuntamiento con la Comisión especial para el seguimiento a la implementación de la agenda 2030 en el Congreso del Estado de Sonora, con la finalidad de que en conjunto logremos erradicar la pobreza, proteger al planeta y asegurar la prosperidad para todos sin comprometer los recursos para las futuras generaciones.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre de 2022

DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA

Hermosillo, Sonora a 06 de septiembre del 2022

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A DIVERSAS AUTORIDADES A FIN DE QUE SE ATIENDA EL COLAPSO DEL SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO GENERADO POR LAS CUANTIOSAS LLUVIAS RECIBIDAS EN EL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace un par de meses, la sequía azotaba nuestro Estado, de acuerdo con el Monitor de Sequía en México, que publica cada 15 días la Comisión Nacional del Agua (Conagua), al día 15 de junio en Sonora había 29 municipios en sequía severa (D2), y 43 municipios en sequía extrema²⁹, de una u otra forma, los 72 municipios estaban viéndose afectados por la extrema sequía, siendo la cuenca del Río Yaqui y Matape la más afectada.

A partir del mes de julio el panorama comenzó a cambiar, con la llegada del llamado Monzón de Norteamérica que trajo cuantiosas lluvias para nuestro Estado, dejando libre de sequía a prácticamente todos los municipios del Estado, ya que en el último monitor del 15 de agosto solamente se registraba sequía en los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, los cuales ya recibieron también las beneficiosas lluvias, que han significado para nuestro Estado el reabastecimiento de presas y de mantos, lo cual nos asegura agua para Sonora por lo menos en los próximos dos años.

²⁹ <https://www.forbes.com.mx/sonora-pasa-de-la-sequia-extrema-a-las-inundaciones-hay-13-muertos/#:~:text=Sonora%20era%20una%20de%20las,2%20embalses%20estaban%20totalmente%20vac%C3%ADos.>

Pero con las lluvias vinieron también retos y realidades, las presas que se encontraban totalmente secas recibieron de golpe miles de metros cúbicos, como fue el caso de la presa Abelardo L. Rodríguez que está recibiendo 1.31 millones de metros cúbicos diarios del desfogue de la presa “El Molinito”, esto significa mantenimiento de presas, trabajos extensos de protección civil ante derrumbes, inundaciones, deslaves, arroyos desbordados y sobre todo, municipios que no cuentan con un sistema de drenaje pluvial óptimo para hacer frente a tales cantidades de agua.

Al mes de agosto las 10 presas se encontraban al 55.4%, un 12% más que en la misma fecha del 2021, además de que le ingresaron más de 225 hectómetros o millones de metros cúbicos de agua en un solo día.

Las lluvias nos dieron la solución al grave problema de sequía, y a su vez, en algunos municipios nos pusieron de frente a tragedias como la pérdida de vidas humanas y daños materiales por millones de pesos a los que las autoridades tienen que responder de manera eficaz, pues las precipitaciones no se detienen, y se estima que continúen, haciendo que los problemas generados por las lluvias se agraven con la frecuencia de las mismas.

Tenemos ejemplos como los municipios de Guaymas, Empalme, Nogales y Cajeme, donde las inundaciones han requerido de la intervención de rescate por parte del Ejército Mexicano quien ha asistido a la población civil damnificada, y que más de 1,500 hogares tuvieron pérdidas totales por la inundación.

Hablando específicamente del municipio de Nogales, Sonora, año con año los nogalenses esperamos con temor la temporada de lluvias, las calles principales se convierten en arroyos que arrasan con carros, negocios ambulantes, escombros y todo lo que encuentra a su paso.

Las Avenidas 5 de febrero y Tecnológico son los puntos críticos de inundaciones. Las dos vías conectan el Boulevard Luis Donald Colosio, que recorre el periférico occidental de la ciudad, y la calle principal de la ciudad, con la Calle Elías, que atraviesa un valle en el centro del área urbana³⁰.

³⁰ https://www.nogalesinternational.com/noticiasenespanol/inundaciones-mortales-son-una-realidad-en-algunas-calles-de-nogales-sonora/article_619566d0-1a65-11ec-ae13-ff61381a5df8.html

Los esfuerzos por minimizar el impacto de las inundaciones no han sido suficientes, no han dado resultados, y ha dejado año con año un luto en nuestro municipio.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre”.³¹

De igual manera, nuestra carta magna establece que es el municipio quien se encargará de los servicios públicos:

Artículo 115 Constitucional

“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

*a) Agua potable, **drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;***

...”

Las cuantiosas lluvias que han llegado a nuestro municipio han afectado severamente el sistema de drenaje y alcantarillado de nuestra ciudad, situación que se ha agravado año con año, y debemos considerar no solo la cantidad de agua que corre por nuestras calles, sino también el peso que esa agua genera sobre calles y avenidas, que ha dejado como resultado el colapso del sistema de drenaje, exponiendo a la ciudadanía a que una vez que pasan las inundaciones, sea un arroyo de aguas negras al que se encuentran expuestos.

Las colonias Buenos Aires, Héroes, Orizaba, Romanza, Esperanza y las calles 5 de febrero, Internacional, Tecnológico, avenida Obregón, Luis Donaldo Colosio y Allende son las que presentan mayores afectaciones y fugas importantes de aguas negras que abarcan varias cuadras de diferentes colonias a lo largo de toda la ciudad.

El agua contaminada plantea riesgos significativos de diarrea, infecciones y malnutrición, que ocasionan 1.7 millones de muertes al año, la mitad de ellas en niños. “La urgencia de

³¹ Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

invertir, no solo en alcantarillas, sino en el tratamiento de las aguas residuales nunca ha sido mayor. Construir más alcantarillas sin el respectivo tratamiento de aguas, empeorará la contaminación de los ríos”, advierte Birguy Lamizana, especialista en aguas residuales de la ONU Medio Ambiente³².

En Nogales nos encontramos ante un riesgo latente de comenzar una contaminación viral severa, que ya está afectando la salud de niños y niñas que asisten a las escuelas y los pacientes y familiares que acuden a los hospitales que se encuentran en las calles en donde está el derrame de aguas negras.

En Nogales las lluvias ya pasaron o por lo menos disminuyeron su intensidad, pero los daños generados por las mismas se quedan, hoy vemos tristemente nuestra ciudad con socavones, con aguas negras corriendo por las calles afectando la salud de los nogalenses, las fugas de aguas residuales pasan frente a escuelas, hospitales, negocios y significan un grave problema de salud pública, y su solución no es algo sencillo, no es algo que se deba hacer superficialmente, urge una solución definitiva y eficaz, es por esa razón que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional proponemos exhortar a diversas autoridades para que se haga un trabajo en equipo, autoridades estatales y municipales, y se busque una solución a largo plazo.

Al alcalde y al director de OOMAPAS del Municipio de Nogales, Sonora se le solicita realizar un diagnóstico de la situación en la que se encuentra el sistema de drenaje y alcantarillado, los puntos mayormente afectados, los que necesitan una atención prioritaria y el recurso necesario para la atención y solventación del problema.

Al Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para que destinen los recursos extraordinarios necesarios para realizar la inversión en infraestructura en el municipio de Nogales ante el colapso del drenaje y alcantarillado generado por las lluvias que se suscitaron en el municipio.

Y al Secretario de Salud del Estado de Sonora, y la Directora de Salud del Municipio de Nogales, Sonora para que realicen un recorrido por las zonas afectadas del municipio y

³² <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/mejorar-el-tratamiento-de-aguas-residuales-es-crucial-para-la>

atiendan el problema que se está generando con el derramamiento de aguas negras en varios sectores del municipio, y que ejecuten las acciones necesarias para solventar la emergencia sanitaria generada por el colapso del drenaje y con ello prevenir más afectaciones en la salud de los ciudadanos de Nogales, pues cabe destacar que entre las principales enfermedades causadas por virus presentes en las aguas negras tenemos: poliomielitis, hepatitis infecciosa, y la presencia de microorganismos producen enfermedades como: disentería amebiana, lo cual nos indica que el derramamiento de aguas negras no es un problema menor, o que deba ser tratado a la ligera, la afectación en la salud puede llegar a ser grave, y se puede evitar con acciones concretas encaminadas a su prevención como programas de limpieza y concientización.

La situación en Nogales ya no puede continuar por el mismo camino, se necesitan acciones contundentes para que no tengamos otra temporada de lluvias revestidas de tragedia que se puede prevenir, se necesita recurso, se necesita un plan de contingencia, y reformar y mantener el sistema de drenaje pluvial y alcantarillado en condiciones óptimas y dignas para los nogalenses, este exhorto es para pedir que nos ayuden a cuidar y mantener nuestro municipio, pues es la entrada principal a nuestro Estado, por Sonora y para Sonora, rescatemos Nogales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO: El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente a diversas autoridades a fin de que se atienda el colapso del sistema de drenaje y alcantarillado generado por las cuantiosas lluvias recibidas en el Municipio de Nogales, Sonora, en los siguientes términos:

- a) Se exhorta respetuosamente al Ing. Juan Francisco Gim Nogales, Alcalde del Municipio de Nogales, Sonora, y al Ing. Gabriel Bonillas García, Director del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de

Nogales, Sonora, para que, derivado de las afectaciones generadas por las cuantiosas lluvias en el municipio, realicen un diagnóstico sobre el estado en que se encuentra el sistema de drenaje y alcantarillado en el municipio, y se haga llegar a este Congreso.

- b) Se exhorta respetuosamente al Ing. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, para que destine los recursos extraordinarios necesarios para realizar la inversión en infraestructura en el municipio de Nogales ante el colapso del drenaje y alcantarillado generado por las lluvias que se suscitaron en el municipio.
- c) Así mismo, se exhorta respetuosamente al Mtro. José Luis Alomía Zegarra, Secretario de Salud del Estado de Sonora y a la Lic. Dora Alicia Ruelas Armenta, Directora de Salud del Municipio de Nogales Sonora, para que realicen un recorrido de manera conjunta por el municipio de Nogales, y de manera urgente ejecuten las acciones necesarias para solventar la emergencia sanitaria generada por el colapso del drenaje en diferentes sectores del municipio y prevenir más afectaciones en la salud de los ciudadanos de Nogales.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente **acuerdo** como Urgente y de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES

DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.